

# Informe sobre violencia institucional 2020



Irīdia\_

Con el apoyo de:



 Generalitat  
de Catalunya  
Departament  
de Treball, Afers Socials  
i Famílies  
**Secretaria d'Igualtat,  
Migracions i Ciutadania**



|                                                                                            |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| <b>1. El SAIDAVI</b>                                                                       | <b>_5</b>  |
| <b>2. ¿Qué ha hecho el SAIDAVI el 2020?</b>                                                | <b>_9</b>  |
| 2.1. COVID-19 y violencia institucional                                                    | _9         |
| 2.2. Casos atendidos el 2020                                                               | _11        |
| 2.3. Litigios actuales                                                                     | _14        |
| <b>3. Vulneraciones de derechos</b>                                                        | <b>_19</b> |
| 3.1. Incumplimiento del deber de investigar del Estado                                     | _19        |
| 3.1.1. Policía                                                                             | _21        |
| 3.1.2. Fiscalía                                                                            | _21        |
| 3.1.3. Poder Judicial                                                                      | _22        |
| 3.1.4. Colegio de la Abogacía                                                              | _23        |
| 3.1.5. Impacto psicológico del incumplimiento del deber de investigar: la revictimización  | _23        |
| 3.2. Invisibilización de los impactos psicosociales de la violencia institucional          | _25        |
| 3.3. CIE                                                                                   | _27        |
| 3.3.1. Malos tratos                                                                        | _27        |
| 3.3.2. Dificultades en el ejercicio del derecho a la defensa                               | _28        |
| 3.3.3. Aislamiento                                                                         | _31        |
| 3.3.4. Sanidad                                                                             | _32        |
| 3.3.5. Espacio de opacidad                                                                 | _33        |
| 3.4. ¿Espacio público?                                                                     | _35        |
| 3.4.1. Uso desproporcionado de la fuerza                                                   | _36        |
| 3.4.2. Inviolabilidad del domicilio                                                        | _37        |
| 3.4.3. Uso de arma de fuego en la vía pública                                              | _38        |
| 3.5. Prisiones                                                                             | _39        |
| 3.5.1. Coacciones                                                                          | _39        |
| 3.5.2. Falta de mecanismos de denuncia efectivos                                           | _40        |
| 3.6. Protesta                                                                              | _41        |
| 3.6.1. El derecho a la protesta en el marco de la crisis sanitaria causada por el COVID-19 | _41        |
| 3.6.2. Uso excesivo y desproporcionado de la fuerza en los desahucios                      | _43        |
| <b>4. Buenas prácticas</b>                                                                 | <b>_45</b> |
| <b>5. Recomendaciones</b>                                                                  | <b>_51</b> |
| 5.1. A los grupos parlamentarios del Congreso                                              | _51        |
| 5.2. A los grupos parlamentarios del Parlament de Catalunya                                | _52        |
| 5.3. Al Gobierno del Estado                                                                | _53        |
| 5.4. A la Generalitat de Catalunya                                                         | _54        |
| 5.4.1. Departament d'Interior                                                              | _54        |
| 5.4.2. Departament de Justícia                                                             | _56        |
| 5.5. Al Ayuntamiento de Barcelona                                                          | _58        |
| 5.5.1. Al pleno                                                                            | _58        |
| 5.5.2. Al equipo de Gobierno                                                               | _58        |
| 5.6. A la Fiscalía                                                                         | _59        |
| 5.7. Al Consejo General del Poder Judicial                                                 | _60        |
| 5.8. Al Institut de Medicina Legal i Ciències Forenses de Catalunya                        | _61        |
| 5.9. Al Consejo de Ilustres Colegios de la Abogacía de Catalunya                           | _61        |





# 1. EI SAIDAVI

El Servicio de Atención y Denuncia ante situaciones de Violencia Institucional (SAIDAVI) de Irídia proporciona asistencia jurídica y psicosocial gratuita a las personas que sufren situaciones de violencia institucional en el marco del sistema penal catalán. Es decir, en situaciones en que las instituciones públicas vulneran los derechos de las personas a través del ejercicio de la fuerza física o psicológica, generando una afectación en su integridad física, psíquica y/o moral. En concreto, en el servicio se atienden las vulneraciones de derechos cometidas o permitidas por parte de agentes de cuerpos o fuerzas de seguridad, funcionariado de prisiones o agentes de seguridad privada, cuando éstos actúan por delegación de las funciones de seguridad que son competencia del Estado.

El SAIDAVI utiliza una metodología innovadora ya que proporciona atención psicosocial y legal a la persona afectada a la vez que intenta llevar a cabo un proceso de justicia y reparación. Además, en función de la tipología del caso y cuando la persona así lo desea, se abordan los casos desde la perspectiva del litigio estratégico, con el objetivo de incidir y conseguir cambios en la legislación en temas especialmente importantes para la sociedad que permitan avanzar en el reconocimiento, protección y garantía de los derechos humanos.

Una de las especificidades del SAIDAVI es la inclusión de la perspectiva psicosocial en la atención en el ámbito de los derechos humanos. La vulneración de derechos, y especialmente la violencia institucional, generan daños que tienen un impacto en la vida y el desarrollo individual y social de las personas afectadas. El trabajo psicojurídico permite realizar un acompañamiento psicosocial en el marco de los procesos judiciales, potenciando el desarrollo del periodo de mitigación del daño, de reparación y de fortalecimiento de las personas como ciudadanas y ciudadanos activos en la defensa de sus derechos. Además, con el objetivo de generar un reconocimiento institucional de los impactos psicológicos de la violencia, el equipo psicosocial realiza informes de dichos impactos por requerimiento jurídico.

A la vez, el trabajo comunicativo y de incidencia pone el foco en determinadas problemáticas y situaciones que implican vulneraciones de derechos con el objetivo de llevar a cabo procesos reales de verdad, justicia, reparación y conseguir que se implementen garantías de no repetición. Es decir, se persigue el reconocimiento de la situación vivida y la correspondiente depuración de responsabilidades en distintos niveles –no únicamente penales, sino también políticas–, reconocer el derecho de las personas afectadas, restablecer la confianza en la sociedad y las instituciones, reparar el daño causado, promover la existencia y/o aplicación de mecanismos de garantía que eviten su repetición y mostrar solidaridad ante las vulneraciones sociales que se materializan en situaciones individuales y/o familiares.

El punto de partida del servicio es la accesibilidad y la inclusión social, buscando garantizar el “derecho al derecho” universal. Por este motivo, el SAIDAVI es totalmente gratuito para el conjunto de la población, hecho que implica un gran esfuerzo en recursos humanos y económicos, y que se sustenta en donaciones particulares, la base social de Irídia y la financiación privada, además de la financiación pública. En este sentido, las aportaciones y donaciones de la ciudadanía fueron un elemento fundamental para la creación del SAIDAVI y lo siguen siendo para su sostenibilidad y continuidad. La necesidad de un servicio gratuito para la población se pone de manifiesto año tras año, ya que, desde el nacimiento del Servicio en enero del 2016, el número de personas atendidas ha ido creciendo, siendo particularmente elevado en los años en que la movilización social ha sido más intensa.

Durante el año 2020, el trabajo del SAIDAVI ha estado especialmente marcado por el contexto derivado de la pandemia del COVID-19. Por un lado, desde la Plataforma Defender a Quien Defiende, de la cual Irídia forma parte, se impulsó la campaña #AlarmaConDerechos, cuyo objetivo era identificar, visibilizar, asesorar y denunciar vulneraciones de derechos por parte de los cuerpos y fuerzas de seguridad en actuaciones motivadas por las restricciones sanitarias. Por otro lado, la metodología del Servicio se ha adaptado también a dichas restricciones, reduciendo la atención presencial y priorizando la atención por teléfono o correo electrónico.

Jordi Borràs ↓



Durante el 2020, el equipo del SAIDAVI lo han formado 8 personas a jornada parcial y una persona a jornada completa, dedicándose exclusivamente al proyecto, y 5 personas dedicadas parcialmente al proyecto, entre ellos miembros del equipo directivo y del área técnica. Además, cabe destacar la colaboración voluntaria de 6 personas durante el 2020, de las cuales 5 han realizado sus prácticas universitarias en Irídia, suponiendo ello un total de más de 2.000 horas de voluntariado en todo el año.

En lo referente al funcionamiento del Servicio, éste se estructura en dos áreas que trabajan de manera conjunta y en coordinación permanente. El Área de Asesoría, seguimiento y actuaciones urgentes lleva a cabo la atención psicojurídica para acompañar y asesorar a la persona afectada para presentar la denuncia o querrela u obtener asistencia letrada de oficio, así como asegurar toda prueba existente (comprobar si existen imágenes de videovigilancia, solicitar su conservación, etc.). En determinados casos especialmente representativos, el Servicio asume el litigio como propio, pasándolo por tanto al Área de Litigio y tratándolo de forma integral, tanto desde la vertiente legal y psicosocial, como desde la de comunicación e incidencia.





## 2. ¿Qué ha hecho el SAIDAVI el 2020?

### 2.1. COVID-19 y violencia institucional

---

La declaración del Estado de Alarma en el Estado español el 14 de marzo, con motivo de la pandemia del COVID-19, y la gestión policial de ésta, han sido determinantes en lo que se refiere a la violencia institucional durante el año 2020. En un contexto en que se han restringido derechos y libertades y que ha acentuado aún más la vulnerabilidad de las personas y colectivos más desfavorecidos, las transgresiones de derechos por parte de los cuerpos y fuerzas de seguridad han aumentado tanto en los espacios de privación de libertad como en la calle, llegando a producirse incluso en domicilios privados.

La gestión de la pandemia en las cárceles y en los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE), concretamente en el CIE de Barcelona, ha comportado restricciones a las visitas de personas cercanas, organizaciones y colectivos de derechos humanos y abogadas; se ha utilizado el aislamiento como medida de cuarentena sin ninguna regulación específica sobre las condiciones de la misma y no se han garantizado, en muchos casos, las medidas necesarias para que no hubiera contagios en los distintos centros.

Por otro lado, aunque el número de protestas en la calle ha sido menor que durante los años anteriores y, en consecuencia, el número de violencia institucional en estos contextos también se ha reducido, las restricciones impuestas han comportado un aumento de las vulneraciones de derechos humanos en la calle. La gestión policial de la pandemia para hacer cumplir las medidas de confinamiento ha facilitado un uso desproporcionado de la fuerza por parte de cuerpos de seguridad, y ha aumentado de forma desproporcionada la imposición de sanciones administrativas (más de un millón en poco más de tres meses), retenciones o detenciones que se podrían considerar como arbitrarias en muchas ocasiones.

Por este motivo, entre los meses de mayo y junio, desde Irídia se han estado realizando tareas de seguimiento de las actuaciones de los cuerpos y fuerzas de seguridad en todo el Estado, a través de la campaña #AlertaConDerechos, realizada en el marco de la plataforma Defender a Quien Defiende.

Al mismo tiempo, el Estado de Alarma comportó tener que realizar distintos cambios en la metodología de trabajo del SAIDAVI para adaptarla a las restricciones sanitarias, especialmente durante los meses de marzo a junio. En este sentido, las trabajadoras pasaron a realizar sus tareas mediante teletrabajo y las visitas y asesorías se hicieron por teléfono o videollamada. Además, en relación a los procesos judiciales abiertos, durante el periodo mencionado los plazos procesales fueron suspendidos a causa de la paralización del trabajo de los juzgados, hecho que comportó el retraso de los casos y la posterior acumulación de trabajo a partir de inicios del mes de junio.

En relación al impacto psicosocial de la pandemia, las restricciones llegaron acompañadas de una sensación por parte de la ciudadanía de que la normativa no estaba clara y de que las sanciones, en muchas ocasiones, se imponían de manera arbitraria. No saber si se está haciendo lo correcto y la percepción permanente de estar en riesgo de ser sancionada ha aumentado el sentimiento de indefensión y vulnerabilidad. Este hecho, ligado a la propia casuística de la pandemia, donde la aparición de nuevas normas sanitarias y el miedo al contagio eran permanentes, ha generado sentimientos de angustia e hiperalerta en buena parte de la población.

Si añadimos las situaciones de vulneración de derechos con agresiones y/o humillaciones por parte de agentes policiales al desgaste emocional propio del contexto, los sentimientos de indefensión, miedo, rabia y desesperanza se disparan. Han sido especialmente graves, a nivel emocional, las agresiones que han sucedido dentro de los domicilios. En un momento de confinamiento, en que la población pasaba muchas horas dentro de casa y donde el hogar, más que nunca, se convertía en un espacio de seguridad también a nivel de salud, ser agredida dentro de casa rompe profundamente la sensación de sentirse segura. Además, se suman a ello los pensamientos de ser fácilmente localizable y susceptible de una nueva agresión si los agentes decidieran volver a aparecer, hecho que dificulta la decisión de denunciar por miedo a posibles represalias. Este temor se añade al miedo a ser sancionado en caso de desplazamiento para interponer la denuncia, hecho que ha dificultado el acceso a la justicia.

Actualmente, nos encontramos ante una población desgastada a nivel emocional que ha visto de repente como su vida se paralizaba y ha tenido que adaptarse a una realidad que hasta hace poco era inimaginable. Después de muchos meses de estrés sostenido marcados por el confinamiento, el miedo a la enfermedad, las restricciones en la cotidianidad, los procesos de duelo, las dificultades económicas, el aislamiento social y una profunda incertidumbre sobre el futuro, la tensión emocional acumulada, tanto individual como colectivamente, es enorme. A la vez, la imposibilidad de generar espacios de descarga emocional, donde compartir el malestar y canalizarlo, lleva a que la presión sea cada vez más difícil de sostener.

## 2.2. Casos atendidos el 2020

En el transcurso del año 2020, el SAIDAVI ha recibido un total de **186 solicitudes de actuación ante presuntas vulneraciones de derechos humanos**. Del total, **96 casos han sido de personas que han vivido situaciones de violencia institucional** que entraban dentro del ámbito de actuación del Servicio. Estas solicitudes se han atendido realizando tareas de atención y asesoría jurídica, defensa legal, atención y acompañamiento psicosocial, acciones comunicativas y de incidencia, visitas a centros penitenciarios y al CIE, y derivaciones a otras entidades expertas en ámbitos concretos.

Teniendo en cuenta los registros de años anteriores, el número de solicitudes al Servicio ha bajado, dato que atribuimos al contexto sanitario y a las medidas tomadas para la gestión de la pandemia del COVID-19. La declaración del Estado de Alarma el mes de marzo y el confinamiento que se derivó de ello, aparte de las otras restricciones de movimiento y de reunión de grupos de más de un cierto número de personas, han hecho que la cifra de movilizaciones y sus dimensiones hayan sido menores que otros años, en los cuales la violencia institucional en contexto de protesta había supuesto el mayor número de denuncias y de atenciones del Servicio. Por otro lado, el CIE de Barcelona estuvo cerrado desde el 20 de marzo hasta el 5 de octubre, siendo este otro de los motivos de la reducción del número de casos atendidos.

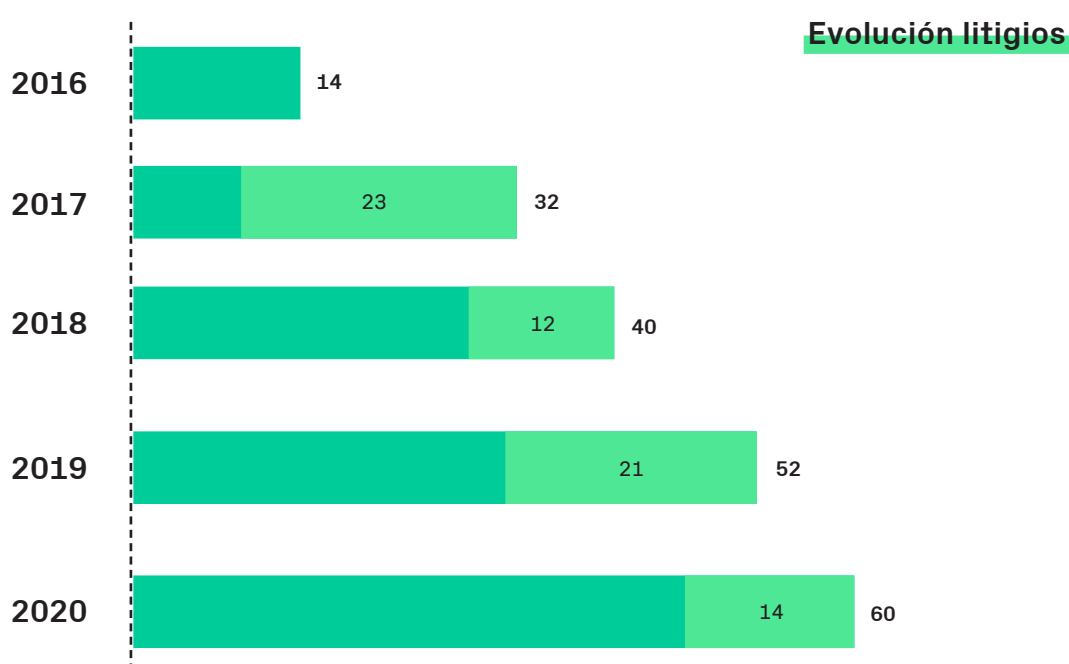
Aún así, entre los casos que llegaron al Servicio a través de los canales establecidos en el marco de la campaña #AlarmaConDerechos y los casos que han llegado por los canales habituales, se han atendido un total de **60** casos derivados de actuaciones policiales en todo el Estado español en relación a las restricciones sanitarias, **19** causadas por un uso desproporcionado de la fuerza, retenciones y detenciones arbitrarias, y **41** por la imposición de sanciones administrativas.

Sònia Calvó ↓





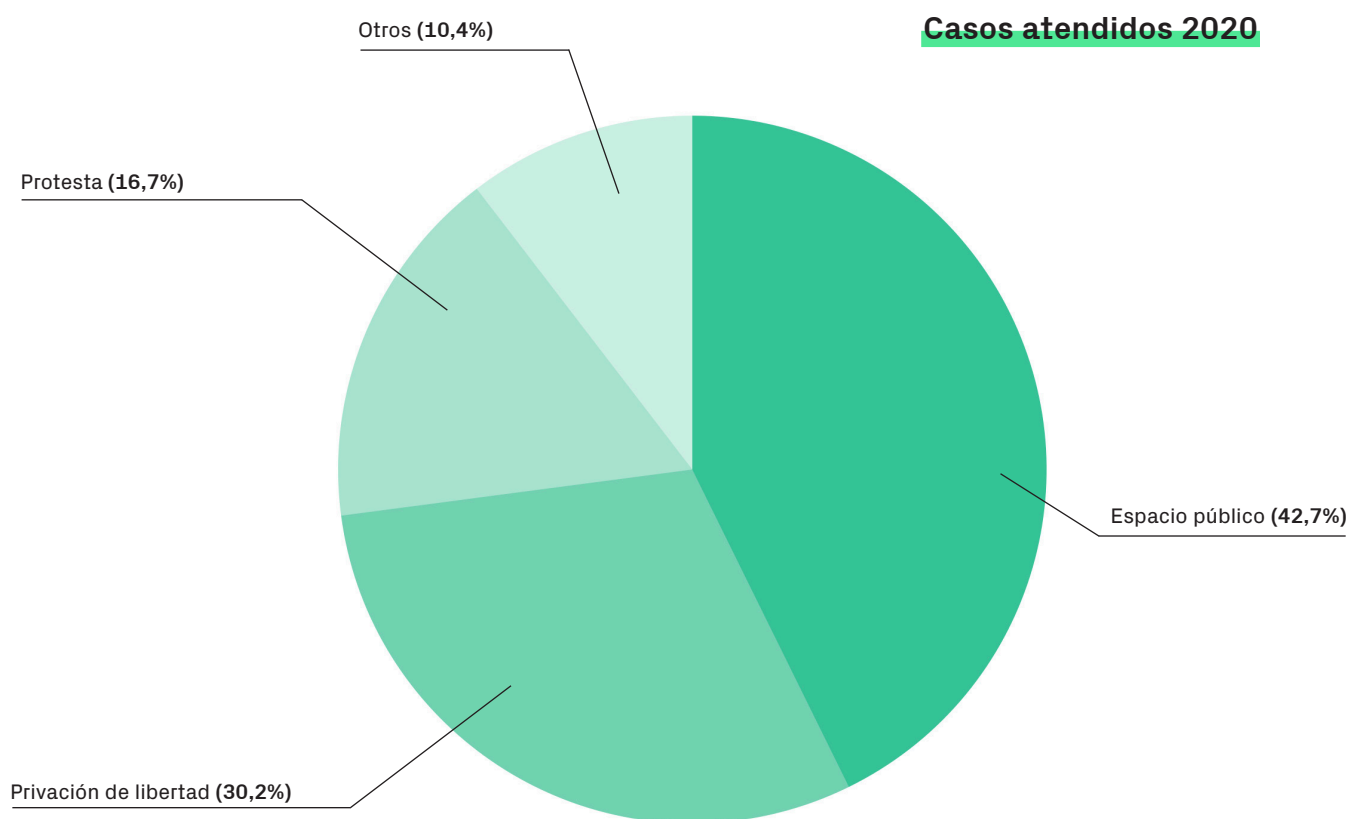
De las 96 solicitudes recibidas que eran casos de violencia institucional y, por lo tanto, entraban dentro del ámbito de trabajo del Servicio, **se ha asumido la representación letrada de un total de 14 casos.** De éstos, 3 son por hechos sucedidos en el espacio público, y 11 en contexto de detención y/o privación de libertad (CIE, cárcel y comisaría). A estos 14 casos se le añaden 46 que entraron entre el 2016 y el 2019 y que el Servicio asumió como litigios. Por lo tanto, **durante el año 2020 el Servicio ha estado llevando a cabo la representación letrada de 60 casos,** que han supuesto un total de 375 actuaciones legales que se han combinado con el acompañamiento psicosocial, que ha implicado un total de 125 actuaciones realizadas, y con acciones comunicativas y de incidencia.



En los 82 casos restantes, de los cuales el Servicio no ha asumido la representación letrada, las actuaciones han consistido en **acciones de asesoría y seguimiento jurídico**, y también en actuaciones psicosociales puntuales. Las tareas que se realizan desde el Servicio consisten, principalmente, en orientación jurídica, preparación para presentar denuncias, recursos y otros escritos de trámite penal; realización de actuaciones para asegurar la prueba, como la solicitud y recopilación de imágenes, testimonios y otros medios de prueba; seguimiento del curso de la denuncia presentada y asesoramiento para la obtención de abogada/o de oficio y/o la derivación a otras entidades especializadas que cuentan con un servicio de atención a víctimas. En total se han realizado **221 actuaciones legales** de asesoría y seguimiento, a las cuales es necesario sumar **42** sesiones de asesoramiento y orientación psicosocial.

En relación al perfil de las personas destinatarias, del total de 96 personas atendidas por haber sufrido situaciones de violencia institucional que entraban dentro del ámbito de actuación del Servicio, **25 eran mujeres y 71 eran hombres**, entre ellos un hombre trans. Además, **7 eran menores de edad**, 38 tenían entre 18 y 24 años, 28 tenían entre 35 y 64 años, 4 personas tenían más de 65 años y, por último, hay 19 personas de las cuales no consta la edad, ya que el contacto se realizó por teléfono y la información no era relevante para la atención proporcionada.

De los 96 casos atendidos, **16** fueron en contexto de protestas, **41** en el espacio público, de los cuales 18 en contexto de las restricciones del COVID-19, **29** en contexto de privación de libertad (15 en cárceles, 8 en el CIE de Barcelona y 6 en comisaría) y **10** casos sucedieron en contextos distintos a los anteriores, principalmente en desahucios o en domicilios.



*Del total de casos atendidos (96) por el Servicio durante el 2020, un **18,7%** han sido por situaciones de violencia por parte de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado en relación a la aplicación de las restricciones sanitarias por el COVID-19*

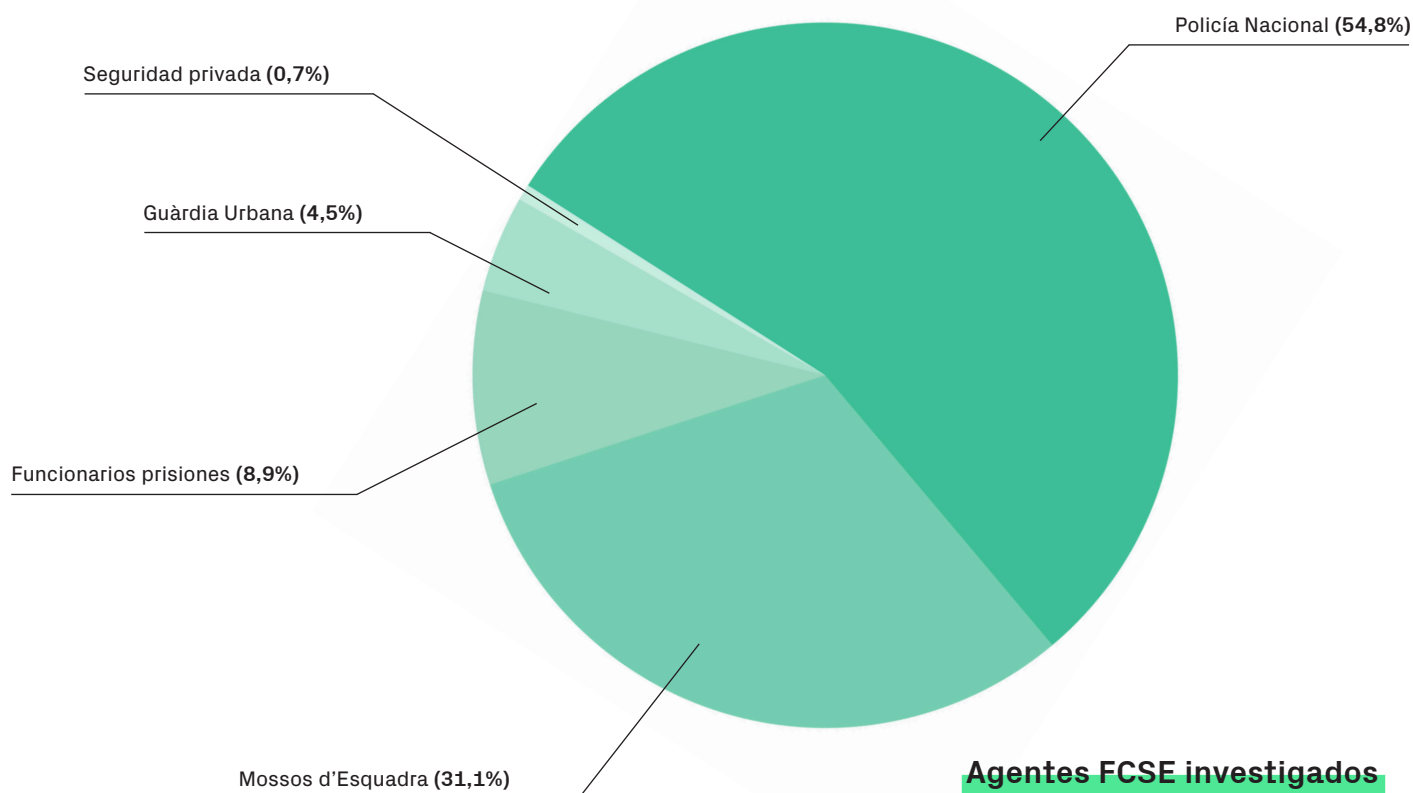
### 2.3. Litigios actuales

A parte de los litigios asumidos durante el 2020, las abogadas de Irídia siguen trabajando en la representación letrada de **46 casos iniciados en años anteriores** (de 2016 a 2019) que aún no se han cerrado. De estos casos, 32 tienen relación con el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, información y/o reunión y manifestación (13 de ellos relacionados con las cargas del 1 de octubre); otros 10 son casos de violencia en contexto de detención y privación de libertad (CIE, cárcel y comisaría), 3 en el espacio público y uno relacionado con un desahucio. De estos 46 casos, tres se han cerrado en el transcurso del año 2020.

En total, entre casos iniciados el 2020 y casos iniciados en años anteriores, el SAIDAVI ha litigado este año en **60 casos**, de los cuales **33** son casos de situaciones en contextos de protesta, **9** en cárceles, **8** en el CIE de Barcelona, **3** en comisaría, **5** en el espacio público, **1** en un desalojo y **1** dentro de un domicilio.

Un dato remarcable es que del total de casos que se representan desde el Servicio, un 37% de las personas representadas son racializadas o migrantes y un 23% se identifican como mujeres, mientras un 77% lo hacen como hombres.

En lo relativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE) implicados en los hechos, **hay un total de 122 agentes investigados –de los cuales 42 son agentes del cuerpo de Mossos d'Esquadra, 74 de la Policía Nacional y 6 de la Guardia Urbana–, 12 funcionarios de prisiones y 1 miembro de un cuerpo de seguridad privada.** De estos, en 26 casos representados se trata de agentes de la Policía Nacional, en 21 de los casos de Mossos d'Esquadra, en 3 de los casos de agentes de la Guardia Urbana o la policía local y, finalmente, en 9 casos son funcionarios de prisiones y en 1, un miembro de cuerpos de seguridad privada en el ejercicio de funciones de seguridad en el espacio público.



## A continuación, se destaca el estado de algunos de los litigios asumidos por el SAIDAVI:

En relación a los 13 casos asumidos a raíz del operativo policial del 1 de octubre en Barcelona, siguen a la espera de resolución por parte de la Audiencia Provincial de Barcelona varias decisiones importantes. En primer lugar, la petición del Ministerio Fiscal de archivar la mayoría de los hechos ocurridos el 1 de octubre, considerando que sólo deberían ser investigados o juzgados 8 episodios concretos de toda la jornada ocurrida en Barcelona. Todas las acusaciones se opusieron a esta petición, que no fue estimada por el Juez Instructor y que ahora se encuentra pendiente de resolución por parte de la Sala Tercera de la Audiencia.

En segundo lugar, siguen pendientes de resolución las peticiones llevadas a cabo por la mayoría de acusaciones para citar como investigados a los altos mandos que ordenaron y supervisaron las cargas desde el centro de coordinación: el Comisario Jefe de la Brigada Provincial de Información de la Prefectura Superior de la Policía Nacional de Catalunya, con TIP 18564, Juan Manuel Quintela; el Comisario Jefe de la unidad Central de la Comisaría General de Información del Cuerpo Nacional de Policía, con TIP 19196, y el Comisario Principal, Jefe de las Unidades de Intervención Policial (UIP), José Miguel Ruiz Igúzquiza, así como todos los mandos de grupo que actuaron en todas las escuelas. Esta petición fue denegada por el Juez Instructor y está pendiente de resolución por parte de la Audiencia Provincial.

Jordi Borràs ↓



Finalmente, es necesario mencionar la pieza de la Escola Ramon Llull, donde el 9 de marzo se escuchó en declaración a los peritos que elaboraron el informe pericial que confirma la identidad del escopetero que disparó a Roger Español, identificado previamente por Irídia el año anterior. En esta línea, el 1 de octubre de 2020 se presentó un escrito al Juzgado solicitando la transformación del procedimiento a ordinario, por considerar que las heridas sufridas son constitutivas de un delito de lesiones que causó la inutilización de un órgano principal, y por lo tanto, conllevando éste una pena de entre 6 y 12 años de cárcel (art 149.1 del Código Penal). Mediante la interlocutoria del 20 de enero de 2021, el juez denegó esta petición basándose en que se trata de un delito de lesiones imprudente, decisión que ha sido recurrida directamente a la Audiencia Provincial y se encuentra pendiente de resolución.

Por otro lado, en relación con los casos derivados de las protestas de octubre de 2019, desde el SAIDAVI se está litigando en 14 casos. De estos, 6 son por disparos de balas de foam o pelotas de goma, 7 por golpes de bastón policial u otras agresiones con impacto a la integridad moral y 1 con furgón policial. De estas víctimas, 3 eran periodistas. Así mismo, es importante destacar que hay un total de 35 agentes investigados: 3 del cuerpo de Policía Nacional y 32 del cuerpo de Mossos d'Esquadra. Actualmente todos estos casos se encuentran en fase de instrucción o a la espera de resolución administrativa, con algunas diligencias de investigación aún pendientes de practicar.

Con respecto a los casos de violencia institucional sucedidos en el OIE, actualmente desde el SAIDAVI se está litigando en 8 casos, por los cuales hay un total de 14 agentes investigados. Uno de los litigios remarcables de este 2020 fecha en realidad de 2017. La Audiencia Provincial de Barcelona ha ordenado este año reabrir la investigación sobre la denuncia de maltratos y lesiones a tres personas internas por parte de agentes de la Policía Nacional por un intento de huida del Centro de Internamiento de Extranjeros de Barcelona; después de que el juez encargado del control del centro archivase la causa sin practicar las diligencias mínimas para aclarar los hechos. Entre las diligencias de investigación practicadas desde la reapertura del caso, destaca la identificación de 11 de los agentes participantes, así como el inicio de sus declaraciones como investigados y la declaración testifical de la enfermera que atendió a las personas víctimas de las agresiones. Por otro lado, en relación con los casos de prisiones, hay un total de 12 funcionarios investigados por 9 casos distintos.



Finalmente, durante el 2020 hemos recibido la sentencia condenatoria de conformidad, tal como decidió la persona afectada, por la cual el Juzgado de Instrucción 17 condenaba a un guarda de seguridad privada de Renfe a 1 año de cárcel por un delito de lesiones y al pago de 6.800 euros en concepto de Responsabilidad Civil. En los hechos probados de la sentencia se indica que *“el 27 de diciembre de 2015, cuando D.S.L se encontraba desalojando, al lado de otros compañeros y en el ejercicio de sus funciones, a tres o cuatro personas (manteros) del vestíbulo de la estación de Renfe de Plaza Catalunya, se acercó al lugar L.N.G. que comenzó a grabar esta actuación con su teléfono móvil al ver que el grupo de vigilantes del cual formaba parte el acusado y el grupo de personas discutían a gritos. Ante esto, el acusado requirió a la Sra N. que dejara de grabar y, viendo que la interpelada ignoraba tal requerimiento, y sabiendo que su acción afectaría a la integridad corporal de L.N.G. esgrimió contra ella su defensa reglamentaria propinándole un golpe en la mano izquierda con la cual sostenía el teléfono que le ocasionó la fractura de la falange distal del primer dedo de la mano”*.

Victor Serri ↓





## 3. Vulneraciones de derechos

### 3.1. Incumplimiento del deber de investigar del Estado

El derecho a la tutela judicial efectiva es un derecho fundamental previsto en el artículo 24.1 de la Constitución Española y en el artículo 6 del Convenio Europeo de derechos humanos, y se refiere al derecho de toda persona a que su causa sea escuchada, equitativa y públicamente, dentro de un plazo razonable, por un tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley.

El derecho a la tutela judicial efectiva sólo quedará satisfecho si se lleva a cabo una investigación efectiva y suficiente del hecho denunciado y así ha sido interpretado tanto por el Tribunal Constitucional como por instancias internacionales. Su jurisprudencia es pacífica al determinar que es una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva que no se abra o que se clausure la instrucción (investigación judicial) cuando haya sospechas razonables de que se ha podido cometer un delito de tortura o de tratos inhumanos o degradantes denunciado, y cuando estas sospechas se revelen como susceptibles de ser aclaradas<sup>1</sup>.

La doctrina constitucional circunscribe en el marco de las exigencias que se derivan del derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE) la vertiente procesal de la prohibición de la tortura y los tratos inhumanos y degradantes (Art. 15 C). Esto es, el deber de investigación efectiva y suficiente por parte del Estado debe verse reforzado en casos de denuncias por tortura, trato inhumano o degradante y actuaciones contra la integridad física y moral<sup>2</sup> por parte de funcionarios públicos o fuerzas y cuerpos de seguridad; y el incumplimiento de esta obligación del Estado puede constituir una vulneración de la prohibición de la tortura en sí misma, por el hecho procesal de no investigarla.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha condenado en 12 ocasiones al Estado español por violación del artículo 3 del Convenio Europeo de derechos humanos referente a la prohibición de la tortura, en su vertiente procesal, es decir, por no investigar debidamente las denuncias en esta materia. En uno de estos casos también se condenó por violación del artículo 3 en su vertiente material, esto es, considerando probadas las torturas o trato inhumano o degradante. En las diferentes condenas al Estado español, la jurisprudencia del TEDH ha reiterado que es necesario “que se realice una investigación oficial eficaz que debe poder llegar a identificar y castigar a los responsables”<sup>3</sup>. Por este motivo, ha recriminado el hecho de que se dicte sobreseimiento sin practicar las pruebas idóneas (incluido el interrogatorio de los agentes participantes, las diligencias para su identificación o declaración de testimonios que podrían aclarar los hechos y el castigo de los eventuales responsables<sup>4</sup>), cuando se alega, de forma plausible, haber sido víctima de maltrato por parte de agentes del Estado<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> STC 37/2017, FJ 4

<sup>2</sup> SSTC 69/2008, de juny, FJ 2°; 63/2010, de 18 d'octubre, FJ 2°

<sup>3</sup> Martínez Sala y otros c. España (02/11/2004)

<sup>4</sup> Otamendi Egiguren c. España (STEDH, 16 octubre 2012, núm. 47303/08) Etxebarría Caballero c. Espanya (7 de octubre de 2014, núm. 74016/12)

<sup>5</sup> Ataun Rojo c. España (7 de octubre de 2014, núm 3344/13) o B.S. c. España (STEDH, 24 de julio 2012, demanda nº 47159/08)

La obligación de investigar es del Estado, entendiendo como tal todo el poder judicial, pero también todos los niveles de la administración (el ejecutivo) y el legislativo, en la medida en que una legislación adecuada contra la tortura es también un mecanismo efectivo. No obstante, y pese a las reiteradas condenas, aún hay serias deficiencias en las investigaciones llevadas a cabo por parte del poder judicial o en la rendición de cuentas e investigaciones internas por parte de los cuerpos policiales. En lo referente a los litigios que se representan desde el Servicio, se ha identificado la vulneración de este derecho en distintos momentos del proceso judicial o en el ámbito interno administrativo, ya que no se realizan investigaciones efectivas y suficientes. Debe tenerse en cuenta que los casos que el SAIDAVI asume como litigio son de especial gravedad y, aún así, en más del 81% de ellos se ha producido alguna de las siguientes situaciones en algún momento de la instrucción: el juzgado o tribunal no ha garantizado una investigación efectiva de los hechos denunciados, el ministerio fiscal no ha asumido un rol activo para fomentar dicha investigación, o bien los cuerpos policiales no han facilitado información de la cual deberían disponer (o de la cual directamente disponen) para aclarar los hechos denunciados e identificar a los agentes o funcionarios responsables. Estas situaciones pueden comportar una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, e incluso una vulneración del deber del Estado de investigar denuncias de torturas y los tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes por parte de agentes estatales.

Bru Aguiló





### 3.1.1. Policía

La obligación del Estado de investigar las denuncias por torturas y malos tratos como uno de los elementos de la prohibición de la tortura incluye también a los cuerpos y fuerzas de seguridad. El hecho de que los mismos cuerpos policiales no faciliten la investigación en casos de denuncias por delitos que se habrían producido en sus actuaciones constituye una verdadera lacra en los mecanismos del Estado contra la impunidad. Pese a que ha habido algunos avances, en la mayoría de ocasiones las investigaciones internas no se conducen de forma exhaustiva y eficaz. Es especialmente preocupante el hecho de que en la inmensa mayoría de los casos que se representan desde el Servicio, ni los compañeros ni el superior jerárquico faciliten información para la identificación de los agentes perpetradores, ni se hayan iniciado investigaciones de oficio por parte de los superiores jerárquicos. Del mismo modo, tampoco se aportan a tiempo imágenes registradas en dependencias policiales (si existe una petición del particular o una denuncia previa) o por los propios agentes, y que servirían para aclarar los hechos o identificar a los responsables. En casos en que el juzgado requiere al departamento policial correspondiente información específica sobre el operativo o sobre la actuación denunciada, se ha identificado que en muchas ocasiones se aporta menos información de la solicitada por el juzgado. Es preocupante y representativo de todo lo anterior que en la totalidad de los **60 litigios** en curso durante el año 2020, **solo en 3 casos el propio cuerpo policial ha llevado a cabo la identificación de los agentes responsables.**

### 3.1.2. Fiscalía

El papel de la fiscalía en el sistema penal español es de gran relevancia, ya que su misión es promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de la ciudadanía y del interés público tutelado por la ley. En el marco del procedimiento penal, el Ministerio Fiscal tiene la función de instar a la autoridad judicial a la adopción de las medidas cautelares que sean procedentes y a la práctica de las diligencias orientadas a la aclaración de los hechos, así como a velar para la protección procesal de las víctimas, haya o no acusación particular<sup>6</sup>. De hecho, la inactividad del Ministerio Fiscal en los casos de maltratos o tortura contrasta con la actividad acusadora que muestra en el resto de delitos, en los cuales, en muchas ocasiones, no hay ninguna acusación particular impulsando el procedimiento.

En este sentido, en los procedimientos de denuncias presentadas contra funcionarios o agentes de cuerpos de seguridad del Estado que se representan desde Irídia, muchas veces el papel acusador del Ministerio Fiscal es prácticamente inexistente, llegando a adoptar una postura defensiva, oponiéndose a la práctica de diligencias de investigación, solicitando el sobreseimiento de las actuaciones u oponiéndose a la personación de la acusación popular. **Sólo en 3 de los 60 litigios** en curso durante el 2020 se ha detectado que el Ministerio Fiscal haya actuado proactivamente llegado el momento de requerir la práctica de diligencias de investigación en favor de los hechos denunciados por la víctima. Al contrario, en **31 de los litigios** el Ministerio Fiscal ha tenido un rol de oposición a la práctica de una investigación exhaustiva y eficaz de los hechos denunciados o bien se ha opuesto a la personación de la acusación popular.

---

<sup>6</sup>. Artículo 3 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal



Valentina Lazo ↓



#### 3.1.3. Poder Judicial

Uno de los grandes garantes de la tutela judicial efectiva deben ser los propios juzgados y tribunales, con el fin de que se lleve a cabo una investigación eficaz de los hechos denunciados. La doctrina constitucional establece que no se produce una **investigación judicial eficaz** cuando, ante una denuncia de torturas o malos tratos, los órganos judiciales deciden archivar las diligencias abiertas (o tramitar el procedimiento por delito leve) cuando aún no se ha aclarado suficientemente la realidad de los hechos denunciados y existen medios razonables y disponibles para disipar las posibles dudas al respecto. En **35 de los 60 casos** en curso durante el año 2020 en algún momento se ha procedido a archivar las actuaciones antes de practicar todas las diligencias de investigación razonables, disponibles, eficaces y pertinentes<sup>7</sup>.

En **24** de estos casos, la Audiencia Provincial ha estimado el recurso interpuesto contra el sobreseimiento y ha ordenado reabrir las actuaciones al juzgado de primera instancia precisamente para no incurrir en una vulneración del derecho a una investigación efectiva. Algunos de los casos restantes aún están a la espera de resolución.

---

<sup>7</sup>. Requisitos que marca la jurisprudencia del TC STC 34/2008, de 25 de febrero, SSTC 34/2008, de 25 de febrero, FJ 7º; 52/2008, de 14 de abril, FJ 5º; i 107/2008, de 22 de septiembre, FJ 2º. STC 69/2008, de 23 de junio, FJ 5º

### 3.1.4. Colegio de la Abogacía

En la fase de asesoramiento y seguimiento que se realiza desde el Servicio, se ha identificado que en numerosas ocasiones hay una aplicación restrictiva de los derechos de la víctima<sup>8</sup>. Una de las cuestiones detectadas es que, muchas veces, los Juzgados no informan a las víctimas sobre las decisiones de archivo o de paso a delito leve, hecho que dificulta la posibilidad de hacer seguimiento del caso. En relación a los casos de transformación a delito leve, no se notifica la resolución, sino directamente la citación al juicio y es habitual que el hecho de asignar representación letrada de oficio –una vez solicitada– dependa de la voluntad o dinámica propia de los Juzgados. En muchas ocasiones, ésta se deniega entendiendo que no es obligatoria y, por lo tanto, las personas denunciantes se encuentran solas en un procedimiento contra agentes de la autoridad. Procedimiento judicial que, además, sufre las carencias ya mencionadas en apartados anteriores –investigación insuficiente e inactividad u oposición del Ministerio Fiscal– y que, por lo tanto, conduce a la absolución de los agentes en el mejor de los casos, o al archivo en la fase previa sin que haya tenido lugar una investigación efectiva de los hechos denunciados. En este sentido, la intervención de un abogado o abogada especializada en los momentos anteriores a la interposición de la denuncia para preservar la prueba, en la interposición de la misma y a lo largo del procedimiento que se inicia con ella es fundamental para que las personas víctimas de violencia institucional puedan conocer sus derechos, recibir un correcto asesoramiento jurídico y ver salvaguardados sus intereses.

### 3.1.5. Impacto psicológico del incumplimiento del deber de investigar: la revictimización

Una vez analizadas las distintas administraciones que intervienen en los casos de violencia institucional, cabe enfatizar el impacto que genera la falta de investigaciones efectivas en la propia víctima, ya que es un hecho especialmente preocupante. Investigar supone validar el relato de la persona afectada y, por tanto, es un reconocimiento por parte de las administraciones de la experiencia vivida. Los mecanismos de denuncia de situaciones de violencia institucional deberían contribuir a la reparación de la víctima. No obstante, desde el Servicio se ha identificado que la falta de investigación y de mecanismos efectivos no solo no contribuye a hacer realidad esta reparación sino que genera una situación de indefensión que contribuye a la revictimización de la persona agraviada, acentúa los impactos psicológicos de la violencia institucional y añade nuevos malestares.

En los casos que acompaña el SAIDAVI, se han detectado distintas situaciones que pueden generar revictimización. En primer lugar, que el procedimiento abierto se archive por falta de pruebas o se detenga y tarde más tiempo del habitual en resolverse dificulta a la víctima integrar la experiencia vivida, ya que su relato no queda validado por la administración y muchas veces es, más bien, cuestionado. Por otra parte, también se ha percibido que, durante el procedimiento, los distintos operadores jurídicos se muestran poco cercanos a las víctimas y a sus necesidades, y éstas se ven cuestionadas o inseguras con su propio procedimiento. Esto genera indefensión, así como un aumento de la ansiedad y otros síntomas relacionados con el trauma cuando hay requerimientos jurídicos a lo largo del proceso. En algunos casos, este aspecto puede llevar a la persona a querer abandonar el procedimiento judicial.

---

<sup>8</sup>. Previstos en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima.

En segundo lugar, el impacto de la falta de reconocimiento y validación efectiva de la versión de la víctima genera sentimientos de culpabilidad e indefensión, a la vez que invisibiliza su narrativa. Es necesario partir del hecho de que el agente que ejerce la violencia tiene un rol de poder respecto a la persona agredida, ya que es parte de un cuerpo de seguridad del Estado. Si el relato de la víctima no se investiga, no se está validando y, por lo tanto, su versión queda a priori cuestionada. La asimetría de poder se refleja, de ese modo, en el procedimiento de investigación y en la legitimidad del relato de las partes implicadas. Este cuestionamiento genera sentimientos de humillación, miedo, desesperanza aprendida y desconfianza en las instituciones, así como un cierto cuestionamiento de lo vivido, dificultando la integración de la experiencia, aspecto que genera malestar y puede cronificar los impactos de este tipo de violencia.

Cabe añadir la sensación de indefensión y el replanteamiento del concepto de seguridad a los aspectos presentes fruto de la revictimización. Si no hay mecanismos reales de investigación y reparación del daño causado se genera una afectación a las creencias básicas de la persona, sobretudo en relación a los conceptos de seguridad e indefensión. Las creencias básicas son aspectos identitarios que contribuyen a la construcción de la visión del mundo; por lo tanto, cuando se ven afectadas, se puede generar un cuestionamiento del yo y una identificación de la persona como víctima.

Finalmente, es importante destacar que la revictimización aumenta, profundiza y puede llegar a cronificar los impactos psicológicos que tiene la violencia institucional, sobretudo cuando los impactos contribuyen al desarrollo de trastornos de base traumática, de ansiedad y depresivos. Estas situaciones se dan habitualmente en los casos con un mayor grado de vulnerabilidad.

Además de no garantizar un proceso real de verdad, justicia y reparación -que es lo que comporta la no investigación de una alegación de tortura o maltrato-, tampoco se proporciona a la persona afectada la asistencia necesaria (psicológica y jurídica). Esto es especialmente grave y preocupante, tanto desde la perspectiva del incumplimiento de sus obligaciones por parte del Estado, como por el efecto psicológico y psicosocial que esto tiene, cronificando el proceso de recuperación de las personas agredidas en situaciones de violencia institucional.

Por este motivo, el equipo psicosocial de Iridia realiza un seguimiento individual a lo largo de todo el procedimiento judicial, con el objetivo de evitar o minimizar la revictimización y generar procesos de reparación reales. El servicio de atención psicosocial incluye acompañar a la persona agredida durante los distintos requerimientos judiciales, informarla a través de la abogada de los cambios y novedades y adaptar el lenguaje jurídico para que le resulte comprensible. En el acompañamiento individual se trabajan los impactos psicológicos derivados de la situación de violencia institucional y se contribuye a la construcción de un relato fortalecedor y no victimizante, narrado desde la propia persona. Aún así, no se puede olvidar que la Administración debería asumir este trabajo, al ser ésta la generadora del perjuicio. La reparación del daño por parte del Estado es clave en este tipo de procesos, al haberse generado este desde el propio Estado. En este sentido, el reconocimiento del relato de las personas afectadas es un aspecto esencial, así como el establecimiento de medidas preventivas orientadas a la búsqueda de la verdad, la reparación y la no repetición.

### 3.2. Invisibilización de los impactos psicosociales de la violencia institucional

Durante el 2020, el equipo psicosocial de Irídia ha seguido trabajando para visibilizar los impactos psicológicos de la violencia institucional a lo largo del procedimiento judicial. Valoramos muy positivamente la tarea del personal de médicos forenses del IMLCFC (Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Catalunya) encargado de realizar las exploraciones forenses para determinar la relación entre las lesiones físicas y/o psicológicas y los hechos denunciados, así como los impactos causados. En los casos de sospecha de tortura o maltrato durante la detención o custodia, los médicos tienen la obligación de aplicar el Protocolo de Actuación Medicoforense de alegación a la tortura o malos tratos aprobado el mes de abril del 2016. Este protocolo contempla el uso del Protocolo de Estambul, el Manual para la investigación y la documentación eficaces de la tortura y otras penas o tratamientos crueles, inhumanos o degradantes (el primer documento conjunto de reglas para documentar la tortura y sus consecuencias, adoptado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos el año 2000).

En este sentido, el Protocolo de Estambul consta de un apartado específico para evaluar las lesiones psicológicas. Aún así, el Protocolo de Actuación Medicoforense de alegación a la tortura o malos tratos previsto por el IMLCFC no refleja la totalidad del Protocolo de Estambul, llevando a cabo un examen de la persona mucho menos exhaustivo, sobretodo en la parte de exploración psicológica, donde sólo hay un apartado sobre el estado mental y no se especifican las pruebas psicológicas administradas ni otros aspectos como el funcionamiento social y las quejas psicológicas actuales. Además, no incluye el apartado de cualificación profesional donde se indica la experiencia y formación del profesional que administra el Protocolo de Estambul. Finalmente, el Protocolo de Actuación Medicoforense de alegación a la tortura o malos tratos recomienda el uso del Protocolo de Estambul en caso de alegación de tortura o malos tratos, pero no lo contempla como algo obligatorio.

En casos de violencia institucional donde no haya específicamente una situación de tortura o maltrato es también adecuado aplicar el Protocolo de Estambul. En la eventualidad de que no sea posible aplicar el protocolo en todos los casos, resulta imprescindible que en los exámenes forenses se detecten y hagan constar los impactos y lesiones psicológicas en la exploración forense. El hecho de que no se aplique como práctica general invisibiliza las lesiones e impactos que la violencia institucional genera en un número importante de casos. Además, ignorarlos contribuye a la revictimización de la persona que ha sufrido la violencia y a invisibilizar y desconocer el sufrimiento derivado de la violencia institucional a lo largo del procedimiento judicial.

Por todo ello, desde el equipo psicosocial de Irídia este año se han redactado 10 informes donde se recogen los impactos psicológicos detectados en el acompañamiento psicosocial que se realiza desde el Servicio. Estos documentos se aportan en el procedimiento judicial para que se apruebe una pericial psicológica forense y así poder acreditar los impactos consecuencia de la agresión. De hecho, y precisamente gracias a los informes presentados, se ha conseguido que se realizaran tres exploraciones forenses psicológicas. También, en colaboración con Sira (Red de Apoyo terapéutico, jurídico y psicosocial), se ha realizado un Informe de Evaluación Pericial, aportado al procedimiento judicial. En los tres casos, las conclusiones recogen y determinan impactos psicológicos causados por la agresión denunciada. Este hecho evidencia la importancia de poder recoger de manera sistemática estas repercusiones, para que no queden invisibilizados en el transcurso del procedimiento judicial.

Pese a ello, no debería ser necesaria la presentación de informes psicosociales, ni la petición de forma expresa y reiterada que se lleve a cabo la exploración forense psicológica. Acreditar estas lesiones es determinante para la cualificación de delito, ya que el sufrimiento físico o mental es uno de los elementos del tipo penal de tortura, del delito contra la integridad moral y del delito de lesiones (psíquicas). A la vez, su severidad también es determinante para su cualificación como más o menos grave, o hasta como delito leve, en el caso del delito de lesiones.

Jordi Borràs ↓





### 3.3. CIE

---

#### 3.3.1. Malos tratos

El trabajo de Iridia en el Centro de Internamiento de Extranjeros de Barcelona se centra principalmente en la atención jurídica ante situaciones eventuales de violencia institucional, ya sea por petición directa al Servicio por parte de las propias personas internas o por derivación de organizaciones como Migra Studium o Tanquem els CIE.

El año 2020 ha estado marcado por la pandemia del COVID-19 en todos los niveles, especialmente en los espacios de privación de libertad como el CIE. De hecho, en el momento en que se decretó el Estado de Alarma, se cuestionó cómo se podrían cumplir las medidas de confinamiento asociadas a un espacio como éste, donde los internos comparten celda en grupos de hasta 6 personas, y que, pese a tratarse de un recurso público, cuenta con un sistema de atención sanitaria privado que ha recibido múltiples quejas en los últimos años.

Aunque el CIE permaneció cerrado de manera temporal por la pandemia durante más de seis meses, desde el Servicio, durante el año 2020, se han presentado **6 denuncias** contra agentes de la Policía Nacional encargados de la custodia en el Centro, **por situaciones de violencia institucional**. Este hecho supone un aumento respecto años anteriores, ya que en todo el año 2019 se atendieron **4 casos**. Por ello, en total se están representando **8 casos de violencia institucional en el CIE** ante los tribunales, teniendo en cuenta los casos abiertos en años anteriores y otros que se han ido cerrando, principalmente por el hecho de que la persona víctima de agresiones ha sido deportada sin poder continuar con el procedimiento penal. En todos los casos que se representan las personas internas relatan agresiones físicas por parte de los agentes, así como tratos vejatorios y/o degradantes.

Han sido especialmente preocupantes las condiciones en las que se han encontrado las personas internas en el CIE una vez acordada su reapertura en el mes de octubre de 2020. En menos de una semana hubo un brote de COVID-19 en el centro –con al menos 8 positivos–, y se acordó la cuarentena y el aislamiento en celdas sin ningún tipo de mobiliario ni servicios, estando encerrados 24 horas al día completamente solos. Ante la desesperación por la situación vivida, algunas personas internas acabaron autolesionándose, motivo por el cual fueron agredidas por los funcionarios que las custodiaban, según su relato.

## 3.3.2. Dificultades en el ejercicio del derecho a la defensa

### *Expulsiones y deportaciones*

Una de las grandes dificultades en la denuncia e investigación de las agresiones que se producen en los CIEs es que las víctimas y los testigos de los actos son expulsados pocos días después de los hechos o en pocas semanas. Esto supone que en el momento de interponer la denuncia, en muchas ocasiones, la Administración ya está ultimando las gestiones para la deportación de la persona agredida o, en el peor de los casos, ya ha ejecutado su expulsión, imposibilitando incluso el inicio del procedimiento penal para investigar los hechos. Así pues, la celeridad con que actúa la Administración para expulsar a la persona en cuestión contrasta con el ritmo judicial de los procedimientos penales para investigar hechos tan graves como la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. No hay ningún canal específico para vehicular estas denuncias con rapidez en los Juzgados, por lo que cuando se reparte el asunto al Juzgado que corresponde y éste acuerda (o no) la incoación del procedimiento de investigación, pueden haber pasado semanas.

Precisamente por este motivo, desde el Servicio se actúa con la máxima celeridad cuando se tiene conocimiento de un caso de estas características y se solicitan medidas cautelares urgentes. Concretamente, se solicita al Juzgado de Guardia que acuerde la suspensión cautelar de la expulsión de la víctima, por lo menos hasta que se le haya podido tomar la correspondiente declaración como prueba pre-constituida, entre otras cuestiones. Pese a que desde el Decanato de los Juzgados de Barcelona se han enviado recomendaciones en este sentido, en las cuales ha participado Irídia, en ninguna de las denuncias presentadas durante el 2020 se han acordado por parte de los Juzgados de Guardia las diligencias urgentes que se demandaban para garantizar la prueba de los hechos y el curso del procedimiento, ni se ha suspendido la deportación de la persona afectada o testimonios de manera cautelar. En consecuencia, se tiene confirmación de la deportación de al menos 2 personas en los días inmediatamente posteriores a presentar la denuncia por maltrato, así como de otras 3 personas también deportadas sin haberles tomado declaración ni haber sido visitadas por un médico forense para analizar las lesiones que denunciaban.

### *Dificultad en el acceso al CIE*

Es necesario poner de relieve que varias letradas de Irídia han tenido dificultades para acceder al CIE de la Zona Franca de Barcelona durante los meses de octubre y noviembre de 2020 para entrevistarse con personas internas que querían denunciar agresiones. En una ocasión, directamente se impidió su entrada por parte del Director del centro. Aún está pendiente aclarar si hubo algún tipo de indicación directa por parte de los Juzgados de Control para limitar la entrada de las y los letrados y otras personas externas al interior del CIE o si fue decisión exclusiva del Director del centro.

En todo caso, impedir la entrada a una letrada que ha sido llamada por una persona interna (o bien alertada por organizaciones de derechos humanos que llevan a cabo visitas al centro) para denunciar un posible caso de tortura y/o maltrato, en un contexto especialmente delicado como es el del CIE, es una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva y podría llegar a suponer obstrucción a la justicia, así como una violación del artículo 3 del Convenio Europeo de los derechos humanos, que obliga al Estado a investigar la tortura y los malos tratos.

Ante este hecho, se presentó una queja al Juzgado de Control del CIE, el cual emitió una nueva resolución dejando en suspense el acuerdo utilizado hasta ese momento relativo a las visitas de abogadas y entidades de derechos humanos al CIE y especificaba los siguientes requisitos para poder llevar a cabo dichas visitas: “será necesario facilitar a los internos impresos, instancias o los documentos oportunos para que manifiesten personalmente su voluntad de entrevistarse con un letrado en concreto, que detallen el objeto en concreto de la entrevista, así como la urgencia o el carácter inaplazable de la misma. Una vez presentada esta instancia con los datos concretos del Abogado, deberá facilitarse el acceso por el Director del Letrado/a los datos del cual hayan sido designados”.

Pese a eso, deberá analizarse la efectividad de una medida de este tipo, teniendo en cuenta que en muchos de los casos existe una barrera idiomática que afecta a las personas internas en el CIE y que, en la práctica, puede dificultar el ejercicio de este derecho fundamental. Así mismo, al tratarse de estancias temporales, resulta difícil, si no prácticamente imposible, que las personas internas conozcan los datos concretos de los abogados que les podrían visitar. De la misma manera, que se requiera a las personas internas poner por escrito el motivo de la visita pudiéndose tratar de denuncias por situaciones de violencia institucional y maltratos supone un obstáculo al derecho a la representación letrada y hasta a la confidencialidad que rige las relaciones entre la abogacía y las personas representadas.

Valentina Lazo ↓



#### *Dificultad en la tarea de representación*

Uno de los obstáculos existentes en los procedimientos penales que investigan denuncias de malos tratos en el CIE de Barcelona es que los Juzgados de Instrucción a veces dificultan la representación que ejercen las abogadas de las personas denunciantes en el procedimiento penal a partir de cuestionar elementos formales, pese a generar una total indefensión a la persona denunciante que en la gran mayoría de casos ya se encuentra deportada.

En una de las denuncias presentadas durante el año 2020, se interpuso la denuncia a nombre de la persona interna conjuntamente con una designa firmada por la misma con el sello del centro, y se tuvo a la abogada de Irídia por designada en el procedimiento. Posteriormente, el Juzgado de Instrucción archivó el caso y al querer interponer el correspondiente recurso contra el sobreseimiento, el Juzgado no lo permitió alegando que la designación del interno, que ya había sido deportado, no era suficiente, y requiriendo poderes notariales de representación.

Desde Irídia se considera que no permitir la representación con la mera designa del interno y pedir un poder notarial (o apud acta) supone un impedimento formal que contraviene el derecho a la tutela efectiva de la persona interna y vulnera el derecho efectivo de acceso a los Tribunales, causando una indefensión material evidente, al no poder intervenir en el procedimiento y, por lo tanto, no poder recurrir una decisión tan trascendental como la interlocutoria de sobreseimiento.

Finalmente, en el caso concretamente mencionado, el Juzgado ha acabado reconociendo la vulneración y ha permitido la representación por parte de Irídia. Aún así, cabe remarcar que el caso estuvo paralizado por esta cuestión durante prácticamente un año.

### 3.3.3. Aislamiento

A diferencia de lo que sucede en el régimen penitenciario, las características del aislamiento en el CIE no están reguladas: no hay una normativa sobre cuáles son las causas que motivan una medida tan grave como esta, ni en qué condiciones deben aplicarse. Pese a ello, hay constancia de que se ha utilizado en casos con riesgo de suicidio, en la gestión de la pandemia del COVID-19, y también como medida sancionadora. Concretamente, durante los meses de octubre y noviembre se aislaron **8 personas** al mismo tiempo en zonas del CIE que aún están por determinar. Los **2 internos por los cuales se ha presentado denuncia** describen unas condiciones de cuarentena absolutamente inhumanas y muy degradantes, tanto por el propio espacio donde se encontraban como por el trato recibido por parte de algunos agentes que los custodiaban, llegando hasta el punto de autolesionarse sin recibir la asistencia sanitaria debida.

*“Pasé diez días aislado en una habitación del CIE que no sé localizar dentro del centro. La habitación no tenía ningún mueble, ni silla, ni cama donde pudiera sentarme o tumbarme. Tampoco tenía ninguna mesa ni estantería. Tampoco había luz. Sólo había una ventana. Pasé las 24 horas de esos 10 días cerrado en esa habitación sin tener contacto con ningún otro interno, durmiendo y comiendo en el suelo. Sólo podía salir para ir al baño cuando lo pedía a los agentes y si éstos accedían a abrirme la puerta para dejarme ir.*

*En ocasiones, tuve que hacer mis necesidades a través de la ventana porque los agentes se negaban a dejarme salir para ir al baño. Perdí la noción del tiempo, siendo incapaz de situar cuando se produjeron todos los incidentes que viví durante el aislamiento. Durante estos 10 días, sin poder precisar ni en qué día ni en qué hora, he recibido en dos ocasiones agresiones por parte de la policía. La primera agresión que recibí fue al principio del aislamiento. Fruto de la situación de aislamiento que estaba viviendo, encerrado todo el día, sin poder hablar con nadie, sin una cama donde poder estirarme, sintiendo que me estaban tratando de forma degradante e inhumana, cogí el cuchillo de plástico que me proporcionaron para comer y me autolesioné provocándome cortes en todas las partes del cuerpo.*

*Cuando los agentes se dieron cuenta, entraron en la habitación diciéndome que me tranquilizara, me cogieron los brazos por la espalda inmovilizándome y, entonces, comenzaron a darme golpes con los puños y puntapiés. Mientras unos me cogían, el resto me golpeaba. No puedo discernir cuántos agentes había en ese momento dentro de la habitación, pero sé que había dos de ellos que llevaban el caso protector. En los días siguientes, aún en aislamiento, me trajeron la comida y me lo tiraron, mostrando un absoluto menosprecio para mí y para la delicadísima situación que vivimos todos los internos en el CIE y, más aún, los que nos encontramos separados y solos dentro del propio aislamiento de un centro de reclusión como el centro de extranjeros. Me quejé, dije a los agentes que me estaban tratando como a un perro y eso provocó que entraran en la habitación y de nuevo me golpearan. Como en la anterior ocasión, me cogieron los brazos por la espalda inmovilizándome y cuando me tenían inmovilizado entre dos o tres, el resto me daba golpes de puño y puntapiés”.*



El denunciante fue deportado a Algeria el 1 de diciembre de 2020, desde el CIE de Barcelona, junto con un grupo de otras 30 personas. La deportación se llevó a cabo sin que el Juzgado de Instrucción competente hubiera acordado las medidas solicitadas para tomarle declaración y ser visitado por un/a médico forense de manera urgente, así como que fuera suspendida cautelarmente su deportación hasta que se pudieran realizar las diligencias de instrucción necesarias, la cual cosa supone, de nuevo, una grave vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva.

#### 3.3.4. Sanidad

Una cuestión especialmente destacable es el hecho de que la salud de las personas internas en el CIE está a cargo de una empresa privada, quedando fuera del circuito público de atención sanitaria. La gestión privada de la salud de los internos dificulta la transparencia y la rendición de cuentas, hecho que en algunos casos ha derivado en prácticas irregulares.

Como muestra de esta afirmación, se destaca un caso concreto en que la Audiencia Provincial de Barcelona, en una resolución del 19 de diciembre de 2020, pone de manifiesto que en el informe médico que había hecho el servicio sanitario del centro a la persona interna denunciante de los malos tratos no se hacía constar ningún tipo de lesiones *“lo que pone en duda la exhaustividad del reconocimiento y su ajuste a las exigencias del Protocolo de Estambul”*. Así mismo, en el mismo documento no se identificaba a los facultativos que reconocieron a las personas internas, figurando únicamente la referencia genérica “Servicio Médico CIE Barcelona” cuestión que la Audiencia Provincial consideró como práctica irregular.

#### 3.3.5. Espacio de opacidad

La figura del Juzgado de Control del CIE está prevista en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (conocida como Ley de Extranjería). Concretamente, el artículo 62.6 prevé que *“el Juez competente para el control de la estancia de extranjeros en los Centros de Internamiento y en las Salas de Inadmisión de las fronteras será el Juez de Instrucción del lugar donde estén ubicados, habiendo de designar un concreto Juzgado en aquellos partidos judiciales en los cuales existan varios. Este Juez conocerá, sin ulterior recurso, de las peticiones y quejas que planteen los internos en lo que afecte a sus derechos fundamentales. Igualmente, podrá visitar los centros cuando se tenga conocimiento de algún incumplimiento grave o cuando lo considere conveniente”*.

Aún así, y pese a que efectivamente en algunos casos la existencia de esta figura ha comportado cambios y avances en los derechos de las personas internas, en otros casos no ha sido así. El hecho de que no haya una regulación específica de los Juzgados de Control, en lo referente al procedimiento o a los plazos, por ejemplo, acaba comportando que la tarea tenga un componente especialmente personalista y poco regular en el ejercicio de esta función, con diferencias notables entre Juzgados de Control, y hasta dentro de un mismo partido judicial.

En el caso concreto de Barcelona, los Juzgados de Control competentes son los Juzgados de Instrucción 1 y 30 de Barcelona, y son un ejemplo de dicha anomalía. Efectivamente, durante años, las organizaciones de derechos humanos han sido testigos de la inacción de uno de los dos Juzgados, el 30, el cual en muy pocas ocasiones respondía a los escritos de queja presentados y, cuando lo hacía, era tarde y poco efectivo. Recientemente ha habido un cambio en la titularidad este Juzgado de Instrucción, con una magistrada diferente, que sí ha dado respuesta a determinadas quejas presentadas.

Valentina Lazo ▼



Aún así, y precisamente en el contexto de pandemia, se puede afirmar que la actuación de los Juzgados de Control del CIE de Barcelona no ha sido la esperada, con repercusiones directas en los derechos de las personas internas. Concretamente, el 16 de octubre de 2020, Irídia y Migra Studium presentaron una queja conjunta en la cual se solicitaba el cierre cautelar del CIE ante el anuncio de que diversas personas se habían contagiado de COVID-19. Del mismo modo, se solicitaba que, en caso de no ordenar el cierre, el Juzgado competente dictara medidas de protección en el marco de la pandemia, como habían hecho los Juzgados de Control de otros partidos judiciales. En este sentido, se hizo referencia a resoluciones como las de Murcia o de las Palmas de Gran Canaria, donde los jueces de control habían dictado resoluciones estableciendo condiciones al internamiento de personas migrantes en estos centros, atendiendo al carácter especialmente excepcional de la pandemia.

Así mismo, el Ayuntamiento de Barcelona presentó también dos quejas solicitando medidas, después de que la Agencia de Salud Pública de Barcelona realizara dos informes donde se declaraba que no se podían garantizar las medidas sanitarias adecuadas (especialmente la cuarentena) dentro del centro.

A su turno, un mes más tarde, el 13 de noviembre, Irídia y Migra Studium presentaron una nueva queja al Juzgado de Control, denunciando las condiciones del aislamiento de las personas internas que habían dado positivo de COVID-19, adjuntando incluso una de las denuncias presentadas. En la queja se solicitaba que se tomaran medidas urgentes para garantizar que, en caso de positivo por COVID-19, las personas fueran trasladadas a un lugar adecuado donde cumplir la cuarentena y que se iniciara una investigación sobre lo sucedido en el CIE en relación a las condiciones de aislamiento durante la pandemia. Resulta necesario subrayar que las personas internas manifestaban haber estado encerradas en una celda sin cama ni ningún tipo de mobiliario, teniendo que dormir y comer en el suelo, sin electricidad y con dificultades para poder salir a hacer sus necesidades fisiológicas, acusando también agresiones y tratos vejatorios.

Esta inacción por parte de los Jueces de Control supone una clara indefensión para las personas internas y es un motivo claro de preocupación por parte de las organizaciones de derechos humanos, ya que se trata del órgano jurisdiccional garante de sus derechos.

### 3.4. ¿Espacio público?

---

Las medidas adoptadas en el marco de la crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19 han afectado especialmente al derecho a la libertad de circulación, llegando prácticamente a suspenderse este derecho fundamental y estableciéndose fuertes mecanismos de control y persecución.

Los usos que hasta ahora se daban al espacio público se han visto fuertemente restringidos, limitándose la posibilidad de las personas de relacionarse con el entorno, realizar actividades y disfrutar de la vía pública. En este sentido, con la declaración del Estado de Alarma y la aprobación del RD 463/2020, se limitaba la libertad de circulación con una prohibición general, haciendo previsiones de habilitaciones particulares por motivos tasados. Posteriormente, la prohibición general afectó a franjas horarias determinadas, manteniendo la prohibición de agrupaciones de personas y de la posibilidad de realizar determinadas actividades en el espacio público.

Estas restricciones no afectaron de la misma manera a todas las personas, sino que impactaron de una manera mucho más severa a esas personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, evidenciando las desigualdades estructurales existentes y dando lugar a múltiples situaciones de discriminación. Un ejemplo claro de este hecho fue la situación en la que se encontraban muchas trabajadoras del hogar, algunas de las cuales fueron obligadas a confinarse en las casas donde trabajaban. Otro ejemplo fueron las trabajadoras que no tenían su situación laboral regularizada y no tenían garantizados los derechos, entre otros, a la baja laboral o al paro, o que ni siquiera podían acreditar que su desplazamiento estaba justificado por motivos laborales, siendo sometidas a sanciones administrativas por este motivo.

A la vez, la falta de directrices claras a los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado en la sanción del incumplimiento de las restricciones derivó en muchas ocasiones en un uso arbitrario del derecho administrativo sancionador. En este sentido, el Servicio tuvo conocimiento durante los primeros meses después de la declaración del Estado de Alerta de varias situaciones en que los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado habían denunciado administrativamente a personas sin hogar por no estar confinadas, pese a que estas personas no tenían un espacio donde confinarse; o la sanción a trabajadoras sexuales por encontrarse en el espacio público, aún realizando el desplazamiento para ir a trabajar.

A lo largo del año, el Servicio también ha tenido conocimiento de situaciones en que las personas, pese a encontrarse dentro de alguno de los supuestos habilitados por el RD 463/2020, habían sido sancionadas por la vía administrativa por los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.

Este elevado grado de arbitrariedad llegó acompañado, en muchas ocasiones, de un uso desproporcionado de la fuerza por parte de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, habiendo sido detectadas situaciones especialmente graves en que se habría utilizado la fuerza con el objetivo de castigar o escarmentar a las personas, llegando hasta a invadir espacios especialmente protegidos, como el domicilio particular.

### 3.4.1. Uso desproporcionado de la fuerza

Durante el año 2020, 41 personas se han dirigido al Servicio requiriendo asesoramiento y/o asistencia ante situaciones de violencia institucional cometidas en el espacio público. De éstas, 18 estuvieron relacionadas con la aplicación de los mecanismos de control de las restricciones de movilidad por el COVID-19.

La falta de criterios claros explicados a la población en relación a las consecuencias administrativas y penales para incumplir las medidas de confinamiento o sanidad adoptadas, por un lado, y la falta de directrices claras a los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado en la sanción del incumplimiento de las restricciones, por el otro lado, han derivado en un uso arbitrario del derecho administrativo sancionador, así como en un uso desproporcionado de la fuerza por parte de los agentes encargados de aplicar los mecanismos de control.

Varias situaciones relatadas por las personas atendidas han sido especialmente graves, especialmente esas en que los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado habrían utilizado la fuerza con el objetivo de escarmentar o castigar a la persona.

*“El 11 de abril de 2020, J.O. y A.J., de 16 y 17 años, respectivamente, estaban paseando por el Passeig Lluís Companys cuando se encontraron con unos amigos y pararon a saludarles. En ese momento, se paró al lado de los jóvenes una furgoneta del Área Regional de Recursos Operativos del cuerpo de Mossos d'Esquadra y acto seguido bajaron unos cinco agentes aproximadamente, los cuales pidieron la documentación a los dos jóvenes. Ellos entregaron sus documentos y, viendo que los agentes sólo les pidieron la identificación a ellos (pese a que había mucha más gente paseando del mismo modo) preguntaron por el motivo de la identificación, respondiendo los agentes que eran la policía y podían hacerlo. Los dos jóvenes recriminaron la acción a los agentes, momento en el cual éstos, con ánimo de escarmiento por el hecho de estar cuestionando la actuación policial, golpearon e insultaron a uno de ellos, y seguidamente les registraron, propinándoles puntapiés en las piernas y amenazándolos con 'llevarlos al cuartelillo'”.*



### 3.4.2. . Inviolabilidad del domicilio

El artículo 18.2 de la Constitución Española regula el derecho a la inviolabilidad del domicilio, estableciendo que “el domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá efectuarse en él sin el consentimiento del titular o resolución judicial, excepto en casos de delito flagrante”.

El domicilio es un espacio en el cual cada persona vive sin estar sujeta necesariamente a las convenciones sociales y ejerce su libertad más íntima. La inviolabilidad del domicilio supone que este espacio queda exento de cualquier invasión o agresión exterior, provenga de otro particular o de un poder público.

Pese a lo anterior, a lo largo del 2020 el Servicio tuvo conocimiento directo de 4 situaciones especialmente graves de entradas en domicilios por parte de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, aún no concurrir ninguno de los supuestos legales para hacerlo.

*“La madrugada del 18 de abril de 2020, O.G.D. se encontraba en su casa haciendo una videoconferencia con sus amigos de Rumanía con motivo de las celebraciones de Pascua en su país. En una de las habitaciones de la casa se encontraban durmiendo su compañero de piso, W.J.B, y la pareja de éste, M.I. Sobre las 4:30 de la madrugada se personaron en su domicilio 6 agentes de la Guardia Urbana de Barcelona, los cuales sin explicar el motivo, requirieron al Sr. O.G.D. para que saliera del domicilio y se identificara. Después de una breve discusión, los agentes increparon gritando al Sr. O.G.D, le cogieron el móvil y lo tiraron contra la pared, rompiéndolo. Acto seguido entraron en el domicilio y se tiraron encima del Sr. O.G.D., propinándole varios golpes y llevándose detenido a continuación. El Sr. O.G.D. perdió el conocimiento en ese momento, despertándose al cabo de unas horas en una celda con el cuerpo lleno de contusiones, con dolor, con la pierna izquierda inflamada y sin poder moverla, las muñecas también inflamadas y habiéndose orinado y defecado encima, sintiéndose fuertemente humillado, sin saber dónde estaba ni porque se encontraba allí.*

*El Sr. W.J.B. y la Sra. M.I. se despertaron cuando la policía llamó a la puerta del domicilio. Al cabo de pocos minutos oyeron al Sr. O.G.D. gritando, pidiendo ayuda. Asustados, se levantaron para ver qué pasaba y al intentar salir de la habitación se encontraron con dos agentes de la Guardia Urbana custodiando la puerta, los cuales no les dejaron salir ni les dieron ninguna explicación sobre por qué se llevaban detenido al Sr. O.G.D. Uno de los agentes propinó varios golpes con el bastón policial en la pierna del Sr. W.J.B., obligándolo a sentarse en la cama de la habitación e impidiendo que fuera a socorrer a su compañero.”*

### 3.4.1. Uso de arma de fuego en la vía pública

El 21 de noviembre de 2020, un cabo de la Guardia Urbana de Barcelona disparó dos veces a una persona sin hogar, una de las balas impactó en su abdomen. Como consecuencia de los disparos, la persona fue ingresada de urgencia, permaneciendo aún en el hospital en el momento de la publicación de este informe (marzo de 2021).

La actuación llevada a cabo por el agente en cuestión fue especialmente preocupante, pues se utilizó un arma de fuego de forma precipitada, sin una progresión en el uso de la fuerza, y en una zona vital que ha puesto en riesgo la vida de la persona afectada. Así mismo, de las imágenes no se desprende un riesgo inminente para la vida del agente que pueda justificar el desenfundar y utilizar un arma de fuego contra una persona.

Pese a la desproporción y la gravedad de los hechos, es muy preocupante que el cuerpo de la Guardia Urbana no haya apartado de sus funciones al agente en cuestión, como medida cautelar hasta que se aclaren judicialmente los hechos.

Bru Aguiló



## 3.5. Cárceles

---

Las cárceles, como espacios de privación de libertad, son espacios donde es necesario poner especial atención de cara a la protección de los derechos fundamentales. Durante el año 2020, desde el SAIDAVI se ha llevado la representación de 10 casos (3 de ellos asumidos en el mismo año) que han tenido lugar en centros penitenciarios, ya sea por situaciones de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o por casos de muertes en prisión. En este sentido, uno de los elementos que es importante subrayar es la fuerte opacidad que rodea a las cárceles, así como, en muchas ocasiones, la falta de colaboración por parte de la administración, que dificulta la interposición de denuncias necesarias para tramitar el correspondiente procedimiento penal y que este resulte en un proceso de verdad, justicia y reparación del daño causado. Adicionalmente, las fuertes restricciones impuestas en las prisiones como medidas de seguridad por el COVID-19, han supuesto una dificultad añadida a la tarea de monitoreo y de comunicación con las personas presas, que se han visto aún más aisladas de la sociedad y de sus seres queridos.

Durante el año 2020 han llegado al Servicio **7 denuncias** por situaciones de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes a personas privadas de libertad por parte de funcionarios de seguridad, y **en 3 de los casos se ha asumido la representación letrada** iniciando el correspondiente procedimiento judicial por los hechos sucedidos en Brians 1 y en el centro penitenciario de Mas d'Enric. En lo que refiere a las 4 otras denuncias, se realizó un asesoramiento y seguimiento del caso.

### 3.5.1. Coacciones

En dos de los casos asumidos, las personas internas han denunciado que la agresión o el uso de la fuerza desproporcionada fue ejercido con el objetivo de obtener una confesión o la retirada de una queja. En el tercer caso, según el interno, las agresiones denunciadas se habrían realizado con voluntad de castigo, aplicando la contención mecánica como medida punitiva y en condiciones contrarias a los protocolos.

Además, a partir del relato de las personas internas, de todos los casos se extraen pautas de actuación similares: la autoridad dirige la persona interna a salas o espacios donde no hay cámaras de videovigilancia y es allí donde se produce la agresión. **En los tres casos, los internos han sido sancionados a causa de los hechos denunciados.** Es decir, estas personas habrían sufrido una doble victimización: por los malos tratos y las vejaciones vividas en un primer momento, y la posterior sanción penitenciaria, que ha supuesto una sanción de aislamiento en el DERT o un cambio forzado de centro penitenciario.



### 3.5.2. Falta de mecanismos de denuncia efectivos

En primer lugar, es pertinente constatar que en 3 de los casos que han llegado este 2020, el propio centro penitenciario informó de la denuncia de la persona interna al Síndic de Greuges. Pese a esto, resulta especialmente preocupante la falta de investigación efectiva realizada por el propio centro penitenciario con el objetivo de aclarar los hechos y los responsables de los mismos, limitándose a aportar la documentación requerida por el Juzgado una vez la denuncia había sido ya interpuesta.

En los acompañamientos a personas internas que quieren denunciar algún hecho de violencia dentro del centro penitenciario, se ha detectado que sigue habiendo una falta de investigación exhaustiva y efectiva por parte de los Juzgados de Instrucción. Se detectan casos de denuncias que o bien se archivan sin practicar diligencias de instrucción esenciales, o se tramitan por la vía del delito leve, pese a que los hechos podrían ser constitutivos de delitos de tortura o contra la integridad moral. Un claro ejemplo es que, en dos de los tres casos asumidos el 2020, el Juzgado de Instrucción acordó el sobreseimiento antes de haber practicado todas las diligencias de investigación razonables, disponibles, eficaces y pertinentes.

Finalmente, desde el SAIDAVI se identifica como vulneración grave la falta de mecanismos adecuados para que las personas internas puedan denunciar situaciones de violencia institucional dentro de la cárcel y el miedo a las represalias que puedan sufrir. Cuestiones que dificultan la denuncia y la investigación de las alegaciones de tortura y tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Valentina Lazo ↓



## 3.6. Protesta

### 3.6.1. El derecho a la protesta en el marco de la crisis sanitaria causada por el COVID-19

Sin duda, la crisis sanitaria causada por el COVID-19 también ha marcado el derecho a la protesta, especialmente el derecho de reunión y manifestación. La declaración del Estado de Alarma no ha suspendido el derecho de reunión y manifestación, pero sí ha implicado limitaciones en su ejercicio, a la vez que ha provocado que se lleven a cabo acciones de protesta imaginativas y adaptadas a la situación actual de pandemia. Por este motivo, en comparación con años anteriores, se ha reducido considerablemente el número de casos en contextos de protesta atendidos desde el Servicio.

Aún así, debe recordarse que el derecho de reunión y manifestación, juntamente con el derecho a la libertad de información y expresión, permiten reivindicar el resto de derechos, configurándose como un mecanismo esencial de participación política, también en tiempos de pandemia. Por esto, en el actual contexto, que es complejo, debe continuar siendo garantizado y protegido el derecho a la protesta, ejerciéndose el mismo desde la responsabilidad conjunta con lo que respecta a las medidas de protección necesarias.

En este sentido, el 14 de abril de 2020, Clément Nyaletsossi Voule, actual Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y asociación, recordó que:

“Ningún país o gobierno puede resolver la crisis por sí solo; las organizaciones de la sociedad civil deben ser consideradas como socias estratégicas en la lucha contra la pandemia [...]. Es imperativo que la crisis no se utilice como pretexto para suprimir los derechos en general o los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación en particular [...]. En este contexto, es fundamental que las respuestas de los Estados a la crisis tengan plenamente en cuenta las demandas de la ciudadanía, y que los Estados adopten medidas para adoptar estructuras de gobernanza más democráticas, mejorar la protección y el cumplimiento de los derechos, reducir la desigualdad y asegurar que la transición a fuentes de energía más ecológicas y sostenibles reciba más apoyo y atención”<sup>9</sup>.

En lo que respecta al ejercicio del derecho de reunión y manifestación, en el Estado español, durante el primer Estado de Alarma se identificó una grave situación de inseguridad jurídica, detectándose limitaciones desproporcionadas en relación a su ejercicio y pronunciamientos dispares por parte de las Administraciones y Tribunales competentes. Este hecho se puso de manifiesto en el informe Protección de derechos durante el estado de alarma 2020<sup>10</sup> elaborado por la plataforma Defender a quien Defiende, de la cual Irídia forma parte. Así, por ejemplo, para la conmemoración del 1 de Mayo del Día de las personas trabajadoras, el Tribunal Constitucional apoyó la decisión del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en relación a la prohibición de una protesta en Galicia por motivos sanitarios y riesgo de contagio.

<sup>9</sup>. <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25788&LangID=E%E2%80%8B>

<sup>10</sup>. [http://defenderaquiendefiende.org/wp-content/uploads/2020/08/Defender\\_a\\_quien\\_defiende-5-1.pdf](http://defenderaquiendefiende.org/wp-content/uploads/2020/08/Defender_a_quien_defiende-5-1.pdf)



. Un posicionamiento restrictivo, el del Tribunal Constitucional, pero que no suponía una prohibición general de llevar a cabo concentraciones y manifestaciones. En cambio, el Tribunal Superior de Justicia de Aragón consideró que la prohibición acordada por parte de la autoridad competente (en este caso, la Delegación del Gobierno español en Aragón) no era legítima porque el derecho de reunión y manifestación no se encuentra suspendido, y que hay medidas menos restrictivas (como obligar al uso de vehículos cerrados, el uso de máscaras, etc.) que permiten que el derecho de reunión y manifestación sea compatible con las medidas sanitarias. Concretamente, estableció (Sentencia 151/2020, de 30 de abril):

“Es necesario plantearse de forma más que razonable que una situación de crisis sanitaria como la que vivimos en estos momentos, puede implicar de facto una tan grave alteración del libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos, o del normal funcionamiento de las instituciones que haga razonable pensar que la herramienta más adecuada para el restablecimiento de tal normalidad de ejercicio pueda ser el estado de excepción.

(...) Así, habrá la posibilidad de limitar los movimientos del ciudadano en mayor o menor medida, pero nunca para impedir el libre ejercicio del derecho de manifestación. Como se decía, si el estado de excepción contempla la posibilidad de suspender la libre circulación del ciudadano, dejando incólume el derecho de reunión, es claro que un estado excepcional de mucha menor intensidad como es éste, no puede amparar ninguna afectación a tal derecho. Ni el Real Decreto menciona de manera expresa este derecho fundamental, como hubiera debido haber querido afectarlo, ni lo pudo hacer nunca, conforme al contenido del artículo 11 de la LOAES.” (FJ 3).

Así mismo, también se destacó en el informe otras actuaciones que pueden tener un efecto disuasorio en las personas participantes en acciones de protesta. Una de estas actuaciones son las identificaciones y amenazas de una sanción administrativa y/o la desinformación por parte de los agentes de la autoridad. En este sentido, también se registraron presuntas identificaciones arbitrarias y la imposibilidad de realizar acciones en el espacio público, no sólo para la protesta sino también para la reunión. En la gran mayoría de casos se identifica a todas las personas asistentes o, de manera arbitraria, a algunas de ellas basándose en el articulado de la Ley de Seguridad Ciudadana, que sanciona a las supuestas personas promotoras y organizadoras de manifestaciones que no han cumplido con el requisito de comunicación previa<sup>11</sup>.

---

<sup>11</sup> Algunos de los ejemplos que se incluyeron en el informe y que han hecho públicos los medios de comunicación son:

– Redacción. (2020). Els Mossos identifiquen un noi concentrat a la plaça Paeria en defensa de «la vida abans que el capital». *Nació digital* [en línea]. 27 de mayo de 2020. [Fecha de consulta: marzo de 2021]. <https://www.naciodigital.cat/lleida/noticia/38746/mossos/identifiquen/noi/concentrat/placa/paeria/defensa/vida/abans/capital#.Xs53Xxlj87c.whatsapp>

– Redacción. (2020). “Nos trataron como a delincuentes”: la “sorprendente” actuación de la Policía en una protesta por la sanidad pública en un barrio obrero de Madrid. *Público* [en línea]. 30 de mayo de 2020. [Fecha de consulta: marzo de 2021]. <https://www.publico.es/tremending/2020/05/30/twitter-nos-trataron-como-a-delincuentes-la-sorprendente-actuacion-de-la-policia-en-una-protesta-por-la-sanidad-publica-en-un-barrio-obrero-de-madrid/>

– Redacción. (2020). Tensió en una protesta a Gràcia perquè un operatiu dels Mossos prova d'impedir-la. *Vilaweb* [en línea]. 19 de mayo de 2020. [Fecha de consulta: marzo de 2021]. <https://www.vilaweb.cat/noticies/manifestacio-gracia-estat-alarma-mossos/>

### 3.6.2. Uso excesivo y desproporcionado de la fuerza en los desahucios

Preocupa al Servicio el uso excesivo y desproporcionado de la fuerza en los desahucios, que han continuado ejecutándose pese a la actual situación de pandemia. Desahucios que, en muchas ocasiones, afectan a personas en situaciones de especial vulnerabilidad, a pesar de la aprobación de alguna normativa para hacer frente a estas situaciones.

Durante el 2020, desde el Servicio se ha atendido el caso de una familia con menores de edad en situación de vulnerabilidad, que fue desahuciada de su vivienda mediante un uso especialmente desproporcionado y abusivo de la fuerza, actuación que podría ser delictiva.

*“La tarde del día 26 de mayo de 2020, agentes del cuerpo de Mossos d'Esquadra, sin tener orden judicial, habrían intentado echar a la familia con una actitud muy violenta, con insultos y gritando, presuntamente, sin conseguirlo. Al día siguiente, agentes de Mossos d'Esquadra volvieron al domicilio para que abandonaran la vivienda, y algunos de ellos se habrían dirigido directamente a alguno de los progenitores con la intención de requisarle el teléfono móvil de las manos, porque estaba grabando la actuación policial, momento en el cual habría estado reducido con golpes y cogiéndole por el cuello”.*

Otro caso de uso excesivo y desproporcionado de la fuerza detectado por el Servicio ha sido durante el desahucio de la Casa Buenos Aires en Vallvidrera, que tuvo lugar el día 28 de octubre de 2020. En la actuación policial durante el desahucio, además, se detectó que había agentes de la BRIMO de los Mossos d'Esquadra que no iban debidamente identificados con la nueva numeración del Número de Operativo Policial (NOP).

Durante el dispositivo de Som Defensores –del cual Irídia forma parte–, que se activó en las protestas convocadas durante la tarde de la jornada, la Red de Observadoras de Vulneraciones de Derechos en Contexto de Protesta detectó un uso irregular del bastón policial con golpes de arriba para abajo directos a la cabeza de las personas manifestantes<sup>13</sup>.

Bru Aguiló ↓



<sup>12</sup>. [https://twitter.com/centre\\_IRIDIA/status/1321419404115103744?s=20](https://twitter.com/centre_IRIDIA/status/1321419404115103744?s=20)

<sup>13</sup>. <https://twitter.com/SomDefensores/status/1321552541012938754?s=20>



## 4. Buenas prácticas

En este apartado se quieren destacar algunas buenas prácticas que las administraciones competentes han llevado a cabo o han acordado o aprobado durante el año 2020. Algunas de Éstas habían sido reivindicadas largamente por entidades de derechos humanos como Irídia, Amnistía Internacional, el Observatorio del Sistema Penal i de los derechos humanos, Novact, Defender a Quien Defiende o instituciones públicas como el Síndic de Greuges. Se considera esencial que la Administración, sea cual sea, asuma que la protección y garantía de los derechos humanos es un deber que requiere una revisión constante de los propios mecanismos y una depuración de responsabilidades en caso de vulneración. Así mismo, la tarea de fiscalización realizada por organismos internos y externos resulta también esencial. Quedan aún muchas cuestiones por mejorar, pero destacan como positivas las siguientes iniciativas:

### **Cambio en la identificación de los agentes antidisturbios del cuerpo de Mossos d'Esquadra (BRIMO):**

El 12 de noviembre de 2019, el Parlament de Catalunya aprobó una resolución instando al Gobierno de la Generalitat a cambiar la tipografía del Número de Operativo Policial (NOP) y a incluirlo en la parte delantera del casco, manteniéndolo también en la parte posterior del uniforme. Esta medida permitirá individualizar a los autores de conductas irregulares con mucha más facilidad y, por tanto, depurar responsabilidades. A su vez, tiene un efecto preventivo, ya que envía un mensaje de tolerancia cero ante conductas irregulares.

Posteriormente, el Departamento de Interior se comprometió a cumplir con la medida aprobada por el Parlament, iniciando los trámites para poder cambiar los elementos necesarios de los correspondientes uniformes. El nuevo sistema de identificación se hizo público el 15 de octubre de 2020. Desde Irídia se considera que, pese a que los números incorporados en el casco son pequeños, la implementación respeta perfectamente la resolución del Parlament de Catalunya.

Desde el mes de octubre, este sistema está incorporado a la Brigada Mòbil. No obstante, el nuevo sistema de identificación sigue pendiente de incorporarse a los uniformes de las unidades de la ARRO. Fuentes del Departamento de Interior han informado de que se implementará durante el primer semestre de 2021.

Jordi Borràs ↓



### **Relación de la Dirección General de Mossos d'Esquadra**

#### **y los mandos del cuerpo con las organizaciones de derechos humanos**

Para llevar a cabo la tarea de defensa de los derechos humanos, resulta imprescindible tener canales de comunicación con los responsables políticos y técnicos de los distintos departamentos, especialmente con el Departamento de Interior. Es por eso que el Informe SAIDAVI del año 2018 contenía este hecho como recomendación. Durante el 2019 se inició un vínculo estable de comunicación y trabajo entre los responsables del cuerpo de Mossos d'Esquadra e Irídia y Amnistía Internacional. El hecho de tener una vía de interlocución facilita que se puedan abordar las diversas problemáticas que van surgiendo.

### **Implementación del nuevo sistema de**

#### **cámaras en los Centros Penitenciarios**

En febrero de 2020, la Consejería de Justicia anunció la puesta en marcha de un plan de mejora del sistema de cámaras de videovigilancia en los Centros Penitenciarios que se considera un gran avance en materia de protección de los derechos humanos. Con este sistema se garantiza la grabación de la imagen y el sonido de la actividad en todas las celdas de aislamiento provisionales, las celdas de contención y las zonas de cacheo. La Secretaría de Medidas Penales, Reinserción y Atención a la Víctima instalará los nuevos dispositivos progresivamente en dos años. Uno de los elementos más importantes es la decisión de que las imágenes sean conservadas durante un periodo de 6 meses desde su registro.

En agosto de 2020, el Departamento de Justicia anunció que ya se habían instalado un centenar de cámaras de videovigilancia en las prisiones de Brians 1 y Ponent. En una segunda fase, que empezará en junio de 2021, Justicia prevé completar la instalación de estas nuevas cámaras en el resto de celdas de aislamiento, celdas de contención y salas de registro, para que todos los centros penitenciarios de la Generalitat tengan el mismo sistema de videovigilancia. Actualmente no tienen ningún sistema de videovigilancia las celdas de aislamiento de las prisiones de mujeres y Quatre Camins, ni las salas de registro de mujeres, Quatre Camins, Brians 2, jóvenes y Lledoners. En cambio, sí que las tienen todas las celdas de contención de Catalunya, pero solo registran el audio las de Puig de les Basses y Mas d'Enric, y ahora también Ponent y Brians 1.

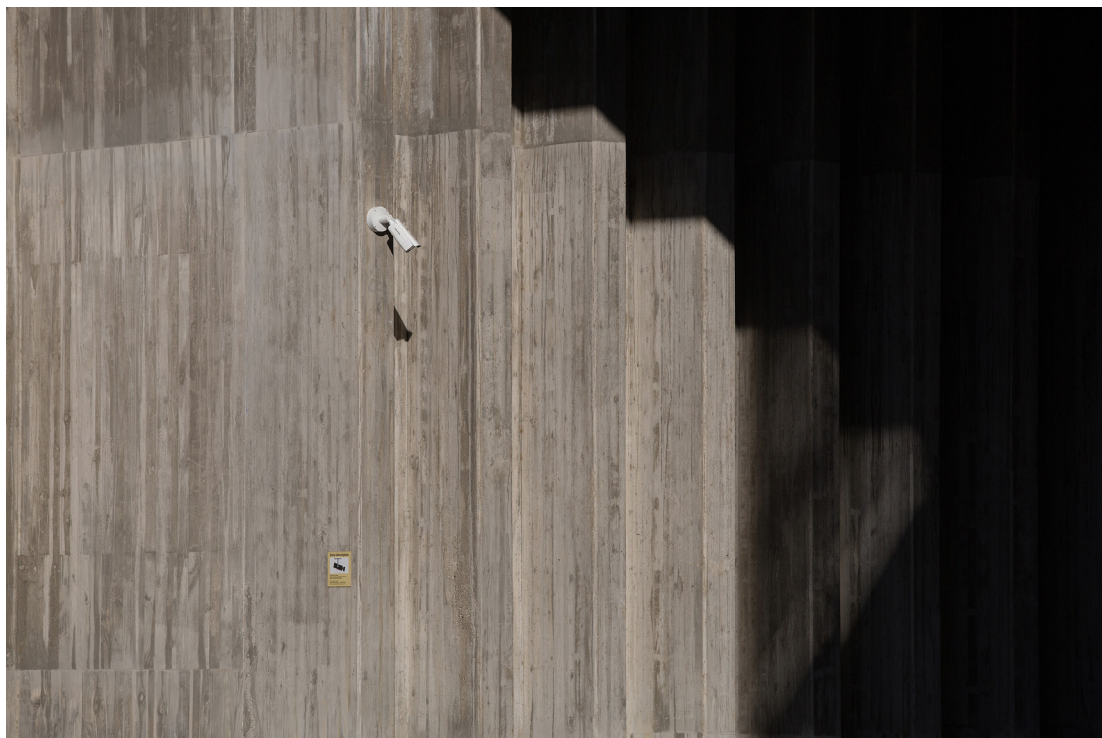
### **Análisis de imágenes por parte de un cuerpo policial**

#### **diferente como diligencia de investigación**

En diciembre de 2019 el Juzgado de Instrucción 26 incoó diligencias previas por una denuncia de malos tratos en el CIE de Barcelona por parte de agentes del cuerpo de la Policía Nacional, acordando diversas actuaciones de investigación que Irídia, junto con la persona perjudicada, habían solicitado en la denuncia inicial. Entre las diligencias solicitadas y acordadas se encontraba encargar al cuerpo de Mossos d'Esquadra una investigación de los hechos. El hecho de encargar a un cuerpo policial diferente la investigación de una situación de maltrato busca garantizar la independencia, eficacia y celeridad de la misma. En el caso concreto, la diligencia resultó positivamente con un informe exhaustivo por parte del cuerpo de Mossos d'Esquadra, que analizaba las más de 200 horas de diferentes cámaras del centro del día de los hechos denunciados.



Carles Palacio ↓



### Realización de informes periciales psicológicos en el marco del procedimiento penal

Los informes periciales psicológicos son un elemento esencial en las denuncias en que se investigan alegaciones de tortura o malos tratos. Pese a esto, no resulta fácil que se realicen en el marco de estos procedimientos judiciales, siguiendo el Protocolo de Actuación Medicoforense de alegación de tortura o maltrato. Desde el Servicio, este año se ha insistido en la necesidad de realizarlos en varios procedimientos en que se consideraba procedente. A partir de los informes psicosociales presentados por Irídia, durante el 2020 se han realizado 3 exploraciones psicológicas por parte de la Unidad de Psicología del IMLOFC donde se objetiviza el daño psicológico causado por la agresión recibida por la persona de casos activos del SAIDAVI.

Se considera que este es un avance positivo, pese a que hace falta insistir en la necesidad de que en todos los casos de alegaciones de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, los Jueces de Instrucción acuerden de oficio la realización de informes médicos forenses donde se aplique el Protocolo de Actuación Medicoforense de alegación de tortura o maltrato que contempla el Protocolo de Estambul.

### **Sistema de comunicación estable y directo con la**

#### **Unidad de Deontología y Asuntos Internos de la Guardia Urbana**

Nuestra entidad dispone de un canal de comunicación estable con la Unidad de Deontología y Asuntos Internos de la Guardia Urbana. El objetivo es poder comunicar denuncias de casos de violencia institucional en que pudiesen estar implicados agentes de la Guardia Urbana, y así facilitar una rápida actuación de la administración para preservar pruebas, con especial incidencia en la conservación de imágenes de videovigilancia.

### **Encuentro con la Dirección del Institut de Medicina**

#### **Legal i Ciències Forenses de Catalunya:**

Durante el 2020 tuvo lugar un encuentro con la Dirección del IMLOFC, para compartir impresiones, retos y necesidades. En este encuentro se trasladó a Irídia la aprobación a la propuesta de formar sobre el Protocolo de Estambul a los médicos forenses durante el 2021, por parte de especialistas en la materia. A su vez, por parte de Irídia se trasladó la necesidad de revisar el Protocolo de Actuación Medicoforense de alegación de tortura o maltrato con tal de que especifique la obligatoriedad del uso del Protocolo de Estambul y que el protocolo sea fiel a lo que establece el Alto Comisionado de las Naciones Unidas por los derechos humanos. Por otro lado, se compartió la preocupación por la presencia policial en las exploraciones forenses en contexto de privación de libertad; se debatió y se plantearon retos en la gestión de este aspecto. Los asuntos expuestos quedaron recogidos, con un compromiso de cambio o de valoración por parte del IMLOFC.

### **Fiscalía apoya un recurso porque considera que**

#### **puede haber un delito contra la integridad moral**

En uno de los casos que se representan desde el Servicio, el Ministerio Fiscal solicitó la estimación de un recurso presentado por Irídia contra una resolución del Juzgado de Instrucción en que acordaba transformar el procedimiento de diligencias previas que se seguía en un procedimiento de Juicio por Delito Leve. El recurso se fundamentaba, por un lado, en la existencia de indicios suficientes de criminalidad respecto a la comisión de un delito contra la integridad moral, y por otro lado, en la obligación del Estado de investigar las denuncias de situaciones de tratos degradantes. El Ministerio Fiscal se adhirió a esta petición, solicitando la estimación del recurso. Finalmente, el recurso fue estimado y, actualmente, los hechos se siguen investigando por el procedimiento de diligencias previas. Este hecho demuestra la importancia de una actuación proactiva por parte del Ministerio Fiscal en los casos de alegaciones de tortura y maltrato que, por desgracia, continua siendo excepcional.

## En relación a los centros penitenciarios: implicación por parte de la Secretaría de Medidas Penales, Reinserción y Atención a la Víctima (SMPRAV) en las investigaciones o denuncias de internos

Desde el Servicio se ha detectado una cierta implicación de la Secretaría de Medidas Penales, Reinserción y Atención a la Víctima (SMPRAV) de la Consejería de Justicia en la investigación de denuncias de situaciones de maltrato y vulneración de derechos en las cárceles catalanas. Esta apreciación se concreta en que en dos de los casos asesorados este 2020 se ha conseguido una respuesta positiva por parte de la SMPRAV con respecto a la custodia de cámaras de videovigilancia. En otro caso en que se ha dado asesoramiento por parte del Servicio, se ha detectado interés por parte de la SMPRAV en relación al estado de la persona privada de libertad que denuncia una situación de maltrato, que se ha materializado en una visita a la prisión y el contacto con las entidades de defensa de los derechos humanos que actúan en defensa de los derechos de la persona denunciante.

Valentina Lazo ↓







# 5. Recomendaciones

Las recomendaciones de este apartado hacen referencia a situaciones o prácticas que se han identificado a partir de la experiencia y los casos atendidos por el SAIDAVI. No obstante, y como recomendación dirigida a todas las instituciones públicas, resulta necesario tener en cuenta las conclusiones e implementar las medidas que recomienda el Síndic de Greuges en los diversos Informes Anuales del Mecanismo Catalán para la prevención de la Tortura, especialmente en el Informe del año 2020.

## 5.1. A los grupos parlamentarios del Congreso

- a. Que procedan a la derogación urgente de la reforma del Código Penal efectuada en el año 2015 y que deroguen la Ley orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. Resulta esencial que en esta reforma se deroguen aquellos preceptos que atentan contra la libertad de expresión y de reunión, como los delitos de sedición, injurias a la Corona o enaltecimiento del terrorismo, entre otros. Paralelamente, es necesario abrir un proceso para realizar una reforma del Código Penal y de la Ley de Seguridad ciudadana anteriormente mencionados en base al garantismo penal y por medio de un diálogo con las entidades de defensa de los derechos humanos.
- b. Que se acuerde la prohibición del uso de las balas de goma por parte de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, dado su potencial lesivo.
- c. Que se inste al Gobierno a cambiar el uniforme de los agentes policiales con funciones de gestión del orden público (antidisturbios) de los cuerpos y fuerzas de seguridad, de manera que el número de identificación sea fácilmente recordable y localizable –tanto por su tipografía, como por la numeración y tamaño– y que esté en tres lugares visibles: en el torso, tanto en la parte frontal como en la posterior, y en el casco.
- d. Que se realice una modificación de la Ley de Extranjería en que se suprima el uso de Centros de Internamiento de Extranjeros, y que así se acabe con la privación de libertad de duración media como medida cautelar en los casos de expulsión y sanción.
- e. Que se apruebe una ley reguladora de la Jurisdicción de Control de los Centros de Internamiento de Extranjeros en la cual se regulen los procesos, plazos, las vías de recursos y todas las cuestiones relacionadas con una jurisdicción que en la actualidad está completamente desregulada.



Carles Palacio ↑



- f. Que se impulsen y aprueben las iniciativas legislativas necesarias para garantizar definitivamente el derecho a la tutela judicial efectiva de todas aquellas personas que sufrieron graves violaciones de derechos humanos durante la dictadura y la Transición, entre otras:
  - Modificar, derogar o anular la Ley de Amnistía.
  - Modificar la Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, incorporando de forma expresa el principio de legalidad internacional (contenido entre otros en el artículo 7.2 del Convenio Europeo de derechos humanos y en el artículo 15.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).
  - Impulsar la ratificación de la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad que el Estado español no tiene ratificada.
  - Modificar la Ley de Enjuiciamiento Criminal para que las resoluciones judiciales firmes de inadmisión a trámite de las querellas presentadas hasta hoy puedan ser revisadas.
  - Modificar la Ley de Tratados Internacionales para que haya un mecanismo concreto de reconocimiento y ejecución de los Dictámenes de los órganos del Tratado de las Naciones Unidas.

### 5.2. A los grupos parlamentarios del Parlament de Catalunya

---

- a. Que, en el marco de la Comisión de Interior, se cree una Comisión de Estudio para analizar los sistemas de control de los cuerpos policiales que sean considerados referentes a nivel internacional, con tal de revisar el actual modelo de control interno y externo del cuerpo de Mossos d'Esquadra –y otras policías locales– a fin y efecto de revisarlo e introducir cambios y/o mejoras.
- b. Que en la Comisión de Justicia se evalúe la aplicación de la Circular 2/2017, del régimen cerrado en los centros penitenciarios de Catalunya, que se aprobó fruto del Grupo de Trabajo en el Parlament de Catalunya sobre el régimen de aislamiento, con el fin de analizar el grado de implementación y los efectos que está teniendo.
- c. Que se genere una Comisión de Estudio sobre racismo institucional, contando con la participación de agentes especializados a nivel internacional. En este sentido, se aprobó la creación de esta comisión en julio de 2020, se constituyó y se realizaron dos sesiones, pero con la convocatoria de elecciones se suspendió la actividad.

### 5.3. Al Gobierno del Estado

- a. Que revise los mecanismos y el funcionamiento de las unidades de asuntos internos de la Policía Nacional y la Guardia Civil para que trabajen con independencia en casos que contengan alegaciones de violencia institucional. Así mismo, es imprescindible que estas unidades estén constituidas por agentes formados correctamente en derechos humanos y que se les proporcionen mecanismos para tener un grado de autonomía más alto en relación con el cuerpo. Que se establezca un mecanismo de denuncia de situaciones de violencia institucional específico para la ciudadanía y para las entidades de defensa de los derechos humanos que permita actuar de forma adecuada y con la celeridad suficiente para preservar la prueba. El mecanismo para denunciar situaciones de violencia institucional no tiene que ser el mismo canal general que existe para denunciar el resto de situaciones, dadas las especificidades que rodean a este tipo de actuación.
- b. Que se acuerde la prohibición del uso de las balas de goma por parte de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, dado su potencial lesivo.
- c. Que implemente los cambios necesarios, tal como se han implementado en el cuerpo de Mossos d'Esquadra, en los uniformes de los agentes policiales con funciones de gestión de orden público (antidisturbios) de los cuerpos y fuerzas de seguridad, de manera que el número de identificación sea fácilmente recordable y localizable -tanto por la tipografía, como por la numeración y tamaño- y que esté en tres lugares visibles: en el torso, tanto en la parte frontal como en la posterior, y en el casco.
- d. Que se genere y se implemente un protocolo contra la discriminación étnica-racial en las actuaciones policiales por tal de que este tipo de prácticas policiales se prohíban y se erradiquen, incorporado mecanismos de actuación que comporten la justificación clara de cualquier identificación a través de formularios, tal como se está aplicando por distintos cuerpos policiales.
- e. Que se deroguen “las normas de actuación en las repatriaciones y en los traslados de detenidos por vía aérea o marítima” que permiten tanto la sedación forzosa como que se pongan correas y camisas de fuerza a la persona para deportarla, ya que estas normas son contrarias al artículo 3 del Convenio Europeo de derechos humanos.
- f. Que se publiquen anualmente los datos desagregados relativos a las situaciones de violencia institucional por las cuales se hayan abierto investigaciones internas, así como el número de quejas, denuncias, condenas, sanciones y tipología de las sanciones.
- g. Que se elabore una reforma del Reglamento Penitenciario para actualizar el sistema de prisiones, en el cual, concretamente, se suspenda el aislamiento penitenciario como régimen de vida en el primer grado penitenciario y que prohíba las sanciones de aislamiento que sean superiores a 15 días. Es necesario, también, introducir las recomendaciones internacionales en materia de contenciones mecánicas, tanto a nivel penitenciario como médico, con el objetivo de cumplir con un modelo sin contenciones mecánicas.
- h. Que se genere un canal de comunicación entre el Ministerio de Interior y organizaciones de derechos humanos, llevando a cabo un encuentro con entidades como Iridia, Amnistía Internacional u otras, que trabajan en derechos humanos en relación con los cuerpos policiales. En la actualidad, prácticamente no existen canales de comunicación efectivos y constructivos entre el Ministerio de Interior y las organizaciones de derechos humanos del Estado.

## 5.4. A la Generalitat de Catalunya

---

- a. Que se dote de presupuesto y estructura suficiente a la Oficina de Derechos Civiles abierta la pasada legislatura por la Generalitat de Catalunya, con el objetivo de generar una herramienta accesible a la ciudadanía para que pueda denunciar situaciones de vulneración de derechos civiles y que puedan ser atendidas por técnicas profesionales en la materia. Así mismo, que se dote a esta Oficina de presencia en todas la provincias de Catalunya.

### 5.4.1. Al Departament d'Interior

- a. Que revise los mecanismos y el funcionamiento de la Divisió d'Afers Interns (DAI) y la Divisió d'Avaluació de Servei (DAS) del cuerpo de Mossos d'Esquadra para que trabajen con independencia en los casos que contengan alegaciones de violencia institucional. Del mismo modo, es imprescindible que estas unidades estén constituidas por agentes formados correctamente en derechos humanos y que se les proporcionen mecanismos para tener un grado de autonomía más alto en relación con el cuerpo. También que se establezca un mecanismo de denuncia de situaciones de violencia institucional específica para la ciudadanía y las entidades de defensa de los derechos humanos que permita actuar de forma adecuada y con la celeridad suficiente para preservar la prueba. El mecanismo de denuncia de situaciones de violencia institucional no tiene que ser el mismo canal general que existe para denunciar el resto de situaciones, dadas las especificidades de este tipo de situaciones.
- b. Que se revisen los protocolos de sanción y de toma de medidas cautelares en casos de situaciones de violencia institucional para asegurar que, en los casos en que existan indicios claros de una mala praxis policial o de la comisión de un delito, el agente no continúe ejerciendo las mismas tareas y en el mismo lugar de trabajo.
- c. Que se publiquen anualmente los datos desagregados relativos a las situaciones de violencia institucional por las cuales se hayan abierto investigaciones internas, así como el número de quejas, denuncias, condenas, sanciones y tipología de las sanciones.

- d. Que se publiquen anualmente los datos desagregados relativos a las sanciones impuestas en virtud de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, desglosadas por la totalidad de la tipología de infracciones. Actualmente, en la memoria anual del Departamento de Interior, solo se encuentran desglosadas entre “Consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas”, “Tenencia de armas” y “Otras”. Resulta necesario que se indiquen también el resto de infracciones, especialmente las graves, como la desobediencia o la resistencia a los agentes de la autoridad.
- e. Que se modifique la instrucción del cuerpo de Mossos d'Esquadra en relación al uso de pistolas Taser a fin de que se cumpla con los parámetros derivados de la comisión creada en el Parlament de Catalunya, así como los que establece la normativa internacional.
- f. Que se genere e implemente un protocolo contra la discriminación étnico-racial en las actuaciones policiales con tal de que este tipo de prácticas policiales se prohíban y se erradiquen, incorporando medidas de actuación que comporten la justificación clara de cualquier identificación a través de formularios, tal como se está aplicando por parte de distintos cuerpos policiales.
- g. Que el Departament de Interior publique las instrucciones de uso de todas las armas policiales. Actualmente solo son públicas aquellas instrucciones que han sido difundidas por parte de diferentes sindicatos policiales. Especialmente, resulta imprescindible publicar la instrucción que regula el uso de las lanzadores de proyectiles de foam.
- h. Que se acuerde que las imágenes registradas en las comisarías de los distintos cuerpos policiales, especialmente el de Mossos d'Esquadra, se conserven durante el periodo de 6 meses.
- i. Que se instalen cámaras de videovigilancia en todos los vehículos policiales que trasladen a personas detenidas, con un sistema de detección y recogida de imágenes como el de la Guardia Urbana, especialmente en las furgonetas de las unidades de antidisturbios ARRO y BRIMO, dado que en ocasiones se usan también para este tipo de traslados.
- j. Que se revisen los protocolos policiales, tanto de comisarías de Mossos d'Esquadra como de la Ciudad de la Justicia, para que las visitas médicas de las personas privadas se efectúen en privado y sin presencia policial, siguiendo las recomendaciones internacionales sobre la misma.
- k. Que se promueva la investigación por parte de los Mossos de aquellas empresas o personas que se dedican a expulsar de manera extrajudicial a personas que viven sin título en su domicilio, generando marcos de posible coacción o amenazas, con el objetivo de que abandonen cuanto antes mejor el domicilio. No impedir el uso de la fuerza directa o ambiental es tolerar una actividad en la cual se usa violencia contra las personas por parte de empresas de seguridad o similares, y podría llegar a ser considerado un delito de acción por omisión.
- l. Que se elabore un protocolo ante los desahucios y desalojos en el que se prohíba la intervención con agentes de orden público si hay menores en el domicilio. Del mismo modo, que en el mismo se prohíban los desahucios extrajudiciales por la policía, garantizando que en todo caso se realizarán bajo orden judicial, dejando de aplicar la actual interpretación de delito flagrante, ya que en todo caso el delito de usurpación es un delito leve, y en una medida desproporcionada puede atentar contra el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y al derecho a la vida privada y familiar.

#### 5.4.2. Al Departament de Justícia

- a. Que el Departament de Justícia normalice el trabajo de monitorización, prevención y denuncia de las situaciones de violencia institucional en las cárceles catalanas que llevan a cabo las entidades de derechos humanos, otorgándoles un estatus específico que favorezca su trabajo con absoluta independencia y libertad, sin dejar de respetar los derechos de personas presas.
- b. Que, ante la imposición de sanciones disciplinarias en la prisión, se cumplan las garantías propias del procedimiento administrativo, de forma que se impida de forma efectiva el uso arbitrario de sanciones como castigo, y no pueda generarse indefensión. Que se vele porque el régimen disciplinario penitenciario se adecúe a los principios de la potestad sancionadora de las administraciones públicas, especialmente por lo que respecta a las garantías procesales básicas, como el derecho a la asistencia letrada durante la instrucción del procedimiento. Del mismo modo, se recuerda la obligatoriedad de respetar el derecho de las personas internas a solicitar la suspensión de la ejecución por parte de la administración cuando concurren los requisitos establecidos a la legislación.
- c. Que se establezca un mecanismo específico de denuncia de situaciones de violencia institucional para las personas presas y sus familias, y para las entidades de defensa de los derechos humanos, aumentando las garantías para actuar de forma adecuada y con la celeridad suficiente para preservar la prueba. El mecanismo para denunciar situaciones de violencia institucional no ha de ser el mismo canal que ya existe, dadas las circunstancias que rodean a este tipo de situaciones.
- d. Que se revisen los protocolos de sanción y de toma de medidas cautelares ante situaciones de violencia institucional para asegurar que, en los casos en que existan indicios claros de una mala praxis policial o de la comisión de un delito, el/la funcionario/a no continúe ejerciendo las mismas tareas ni se mantenga en el mismo lugar de trabajo.
- e. Que se publiquen anualmente los datos desagregados relativos a las situaciones de violencia institucional por las cuales se hayan abierto investigaciones internas en relación al número de quejas, denuncias, condenas, sanciones y la tipología de las sanciones.



- f. Que se elabore un Protocolo de Comunicación y Atención a las Familias de las personas presas para que puedan tener información del estado de su familiar de forma adecuada, especialmente en casos de sufrimiento de enfermedades físicas o mentales, y para que sean atendidas de forma correcta por los y las profesionales de los centros penitenciarios, especialmente en relación a los casos de defunción en la prisión.
- g. Que se revise en profundidad la normativa en materia de inmovilización y contenciones mecánicas en prisión, apostando por una aplicación guiada por el principio de *ultima ratio* y generando protocolos de prevención general y específicos. La administración debería poner en marcha las medidas necesarias para

evitar tener que inmovilizar y contener por medios mecánicos a personas privadas de libertad. Así mismo, es fundamental señalar que la contención mecánica debería ser una medida exclusivamente sanitaria y, por tanto, el seguimiento, supervisión y finalización de la medida deberían obedecer exclusivamente a criterios médicos indicados por el personal sanitario y no supeditados a medidas reglamentales. En caso de aplicarse, la contención mecánica tiene que tener una duración mínima, siempre comunicada al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria. En ningún caso la contención penitenciaria puede tener carácter punitivo. En cualquier caso, la administración penitenciaria debe tender hacia una política de cero contenciones, tal y como se está implementando en la actualidad incluso en centros psiquiátricos.

Valentina Lazo



## 5.5. Al Ayuntamiento de Barcelona

### 5.5.1. Al pleno

- a. Que el Gobierno del Ayuntamiento de Barcelona derogue la Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana y se sustituya por una normativa que gestione el espacio público desde una perspectiva no exclusivamente punitiva y que ponga énfasis en la mediación y en el respeto a los derechos humanos.

### 5.5.2. Al equipo de Gobierno

- a. Que implemente los cambios necesarios, tal y como se han implementado en los cuerpos de Mossos d'Esquadra, en el uniforme de los agentes policiales con funciones especiales del cuerpo de Guardia Urbana UREP (Unitat de Reforç per a les Emergències i la Proximitat) de forma que el número de identificación sea fácilmente recordable y localizable –tanto por la tipografía como por la numeración y el tamaño– y que esté en tres lugares visibles: en el torso, tanto en la parte frontal como en la posterior, y en el casco.
- b. Que se acuerde que las imágenes registradas en las comisarías del cuerpo de la Guardia Urbana se conserven durante un periodo de 6 meses.
- c. Que se cree una unidad de mediación en el cuerpo de Guardia Urbana que tenga por objetivo reducir los conflictos en el espacio público y, en concreto, en relación con la venta ambulante. También es indispensable que se encuentren mecanismos para gestionar el fenómeno desde una perspectiva de reducción de daños en base a criterios de eficacia, proporcionalidad y respeto de los derechos humanos.
- d. Que el Área de Prevención y Seguridad del Consistorio perfeccione los mecanismos de relación con las entidades de defensa de derechos humanos que les permitan complementar las políticas públicas en materia de prevención de la violencia institucional en el seno del cuerpo.
- e. Que revise los mecanismos y el funcionamiento de la Unidad de Deontología y Asuntos Internos (UDAI) del cuerpo de Guardia Urbana para que trabaje con independencia en los casos que contengan alegaciones de violencia institucional. Del mismo modo, es imprescindible que estas unidades estén constituidas por agentes formados en derechos humanos y que se les proporcionen mecanismos para tener un grado de autonomía más alto en relación con el cuerpo. También que se establezca un mecanismo de denuncia de situaciones de violencia institucional específico para la ciudadanía y las entidades de defensa de los derechos humanos que permita actuar de forma adecuada y con la celeridad suficiente para preservar la prueba. El mecanismo para denunciar situaciones de violencia institucional no debe ser el mismo canal general que existe para denunciar la resta de situaciones, dadas las especificidades que rodean a este tipo de circunstancias.



Bru Aguiló ↑

- f.** Que se revisen los protocolos de sanción y de toma de medidas cautelares en casos de situaciones de violencia institucional para asegurar que, en los casos en que existen claros indicios de una mala praxis policial o de la comisión de un delito, el agente no continúe ejerciendo las mismas tareas ni se mantenga en el mismo lugar de trabajo.
- g.** Que se publiquen anualmente los datos desagregados relativos a las situaciones de violencia institucional por las cuales se hayan abierto investigaciones internas, así como el número de quejas, denuncias, condenas, sanciones y tipología de las sanciones.
- h.** Que se genere e implemente un protocolo contra la discriminación étnica-racial en las actuaciones policiales por tal de que este tipo de prácticas policiales se prohíban y erradiquen, incorporando mecanismos de actuación que comporten la justificación clara de cualquier identificación a través de formularios, tal como se está aplicando por parte de distintos cuerpos policiales.

## 5.6. A la Fiscalía

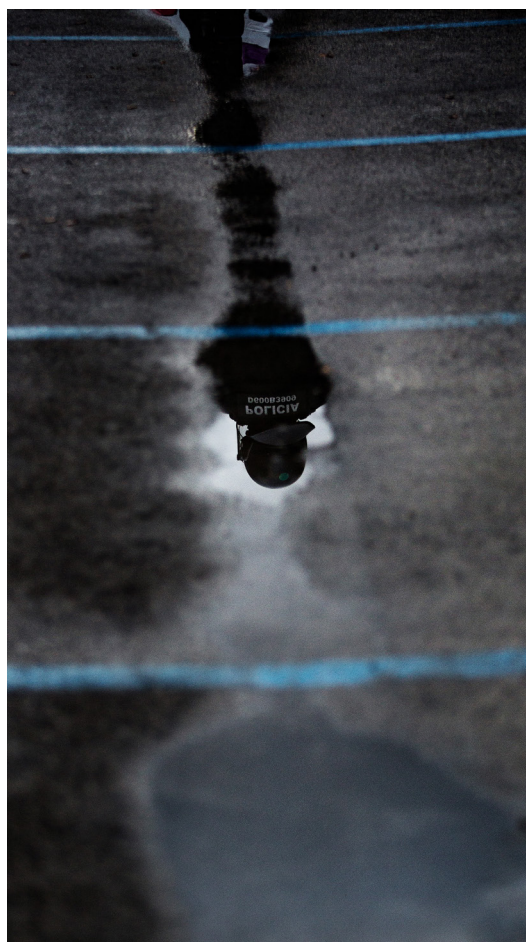
---

- a.** Que se cree una fiscalía especializada en violencia institucional que supervise todos los procesos que tengan que ver con la violencia institucional e intervenga en los mismos de forma proactiva, defendiendo los derechos de las personas que hayan sido víctimas eventuales de este tipo de situaciones.
- b.** Que se vele por que el Ministerio Fiscal tenga un papel proactivo en el impulso de la investigación en casos de violencia institucional, en tanto que garante de la legalidad, por tal de que se depuren las responsabilidades correspondientes. Especialmente, en aquellos procedimientos en que hay un gran número de víctimas, como la causa abierta en el Juzgado de Instrucción número 7 de Barcelona por los hechos del 1 de octubre.
- c.** Que se ofrezca formación específica a los/as fiscales en materia de derechos humanos y, en concreto, en relación al Protocolo de Estambul, el Manual para la investigación y la documentación eficaces de la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, que es el primer conjunto de reglas para documentar la tortura y sus consecuencias.
- d.** Que la Fiscalía, como garante pública del especial interés del menor no solicite en el ámbito penal desahucios en aquellos casos en los cuales haya menores viviendo. En todo caso, que lleve a cabo las acusaciones pertinentes respecto al resto de operadores jurídicos para evitar que haya menores que se enfrenten a situaciones de desalojo o desahucio en las cuales participen unidades de orden público haciendo uso de la fuerza.



## 5.7. Al Consejo General del Poder Judicial

- a. Que se ofrezca formación específica a los/as jueces en materia de derechos humanos y, en concreto, en relación al Protocolo de Estambul, el Manual para la investigación y la documentación eficaces de la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, que es el primer conjunto de reglas para documentar la tortura y sus consecuencias.
- b. Que se establezcan mecanismos eficaces de actuación y recomendaciones a todos los juzgados del Estado que, cuando reciban una denuncia por una situación eventual de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tengan por objetivo ofrecer un trato adecuado a la víctima potencial e investigar los hechos de forma exhaustiva y eficiente. Así mismo, que se actúe con celeridad en relación a la preservación de la prueba.
- c. Que se elabore un protocolo de actuación con tal de que los delitos relacionados con la violencia institucional que tengan lugar dentro de los CIEs sean investigados de una manera exhaustiva y eficiente. En este sentido, hace falta asegurar la práctica de las diligencias necesarias de investigación, sobretodo teniendo en cuenta la alta probabilidad de deportación de las personas víctimas y testigos en este tipo de situaciones, que dificultan o imposibilitan la continuación del procedimiento judicial.
- d. Que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes a efectos de que se evite acordar el desahucio de menores sin haber garantizado previamente una alternativa habitacional, y especialmente, que los menores se enfrenten a situaciones de desalojo o desahucio en las cuales participen unidades de orden público haciendo uso de la fuerza.
- e. Que se adopten recomendaciones para que los Juzgados de Instrucción lleven a cabo investigaciones exhaustivas en los casos de alegaciones de tortura o maltrato, garantizando que se realicen las diligencias necesarias. En este sentido, tiene que velar por respetar los requisitos establecidos por el Tribunal Constitucional y las doce condenas del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en España por no investigar de manera correcta casos de tortura o de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.



Carles Palació ↑

## 5.8. Al Institut de Medicina Legal i Ciències Forenses de Catalunya

- a. Que se revise y se aplique el Protocolo de Actuación Medicoforense de alegación de tortura o maltrato que se aprobó en abril de 2016 por parte del Consejo de Dirección del Institut de Medicina Legal Ciències Forenses de Catalunya (IMLCFC). En este protocolo se prevé la aplicación del Protocolo de Estambul, en casos en que el médico forense tenga sospecha de tortura o maltrato durante la detención o custodia, o bien cuando la autoridad judicial o la Fiscalía así lo soliciten, en el curso de un proceso judicial. Por eso es necesario que se ofrezca formación específica a los médicos forenses en materia de derechos humanos así como, en concreto, en la aplicación del Protocolo de Estambul.
- b. Que se genere una unidad específica dentro del IMLCFC especializada en el peritaje de casos de violencia institucional, en la misma línea que la Unidad de Valoración Forense Integral (UVFI), especializada en casos de violencia de género. En los casos de violencia institucional, especialmente en casos de tortura o maltrato en situaciones de detención o custodia, donde hay una situación de vulnerabilidad clara, se requieren más herramientas y recursos, así como profesiones formados en materia de vulneraciones de derechos humanos.
- c. Que los médicos forenses del IMLCFC recojan de forma sistemática los impactos psicológicos fruto de la violencia institucional, tortura o maltrato cuando se hacen las exploraciones periciales forenses requeridas por el juzgado, cuantificando el daño de manera objetiva y completa. En la actualidad, este informe de evaluación psicológica los realizan psicólogos del IMLCFC. No obstante, solo hay dos psicólogos para abarcar toda Catalunya y, por tanto, se recomienda la ampliación de psicólogos que puedan realizar informes de evaluación psicológica.

## 5.9. Al Consejo de Ilustres Colegios de la Abogacía de Catalunya

- a. Que se cree un turno específico de oficio para atender casos de violencia institucional del cual forman parte abogados y abogadas especializadas en la defensa de los derechos humanos. Este es un canal necesario para atender las necesidades específicas que este tipo de delitos generan.
- b. Que se de una capacitación específica a los abogados y abogadas del Turno de Oficio y Asistencia al Detenido de los distintos colegios de Catalunya en cuestiones relativas a la investigación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.





## **CRÉDITOS**

### **Autores/as:**

- Anaïs Franquesa
- Andrés García
- Alba Guasch
- Marta Valldaura
- Marta Bolinches
- Sònia Olivella
- Elisenda Pradell
- Mireia Salazar
- Laura Medina
- Natàlia Abrejo

### **Coordinación:**

- Anaïs Franquesa
- Alba Guasch

### **Colaboraciones:**

- Marta Tresserras
- Jordi de Senespleda
- Elena Albouy

### **Comunicación:**

- Valentina Lazo

### **Edición:**

- Raquel Martínez

### **Diseño y maquetación:**

- Valentina Lazo

### **Primera edición:**

- Barcelona, 22 de marzo 2021



Esta obra está sujeta a una licencia de  
**Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional de Creative Commons**

**Informe sobre  
violència  
institucional  
2020**